

Proyecto

Abordaje de los motores criminales de la deforestación en las áreas más afectadas por el fenómeno en Colombia

Documento de “Tipologías de Acaparamiento de Tierras”

Septiembre 2020

Contenido

1. Introducción.....	3
2. Causas, dinámicas y elementos comunes del fenómeno del acaparamiento de tierras como causa de la deforestación.....	5
2.1. ¿Qué significa acaparamiento de tierras?.....	5
2.2. Instrumentos internacionales y nacionales recientes relacionados con la lucha contra la deforestación.....	7
Instrumentos internacionales.....	7
Instrumentos nacionales.....	10
2.3. Causas y dinámicas comunes del acaparamiento de tierras como motor de la deforestación.....	18
2.4. Las Tierras: Elemento común del acaparamiento de tierras como causa de la deforestación.....	24
Baldíos inadjudicables - Aspectos ambientales del régimen agrario.....	31
Propiedad privada individual – Restricciones de uso.....	32
Propiedad colectiva - Resguardos indígenas y consejos comunitarios de comunidades negras.....	33
Debilidades reportadas en materia de las tierras en las áreas protegidas del SINAP.....	36
3.- El mercado informal de tierras y su relación con el acaparamiento de tierras como causa de la deforestación.....	38
3.1. La ocupación, posesión y uso de las tierras.....	38
3.2. El mercado informal de tierras y su relación con el acaparamiento.....	50
4. Tipologías de acaparamiento de tierras como causa de la deforestación.....	62
4.1. Tipologías de acaparamiento de tierras.....	63
5. Mapeo institucional y mecanismos para contrarrestar el acaparamiento de tierras como causa de la deforestación.....	75
5.1. Mapeo institucional.....	75
5.2. Mecanismos de prevención, control o mitigación del fenómeno del acaparamiento de tierras como causa de la deforestación.....	84
6. Recomendaciones para tomadores de decisiones.....	93
7. Referencias.....	96

1. Introducción.

En Colombia la deforestación es una problemática territorial que afecta los bosques naturales del territorio nacional. Específicamente, al Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conformado por 59¹ áreas protegidas, 17² ubicadas en la Amazonía colombiana, que presenta pérdidas alarmantes de bosques en la Región Amazónica de Suramérica que contiene la mayor selva tropical húmeda del planeta y que se compone de territorios de nueve (9) Países: La Guayana Francesa, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela³.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM⁴ –(en adelante IDEAM), encargados de monitorear permanentemente este fenómeno en el territorio nacional, a través del Sistema de Alertas Tempranas de Deforestación, reportaron que en el año 2017 se generó una pérdida total de bosque natural de 219.973 has, y en la región de la Amazonía fue del 65,5%⁵. En 2018, se reportó una pérdida total de bosque natural de 197.159 has, que disminuyó a nivel nacional en contraste con el año anterior, pero el 70,1% de la deforestación del año 2018 ocurrió en la región de la Amazonia. En 2019, la deforestación fue de 158.894 ha del bosque natural, la cual presentó su mayor distribución en la región Amazónica con un 62%, principalmente en el sur del Departamento de Meta, Guaviare y Caquetá⁶.

A pesar de la reducción anual, la pérdida de bosques y selvas sigue generando cifras relevantes en el país, y el acaparamiento de tierras aparece en el radar ambiental como una de las causas subyacentes de la deforestación.

Desde el año 2017 hasta el 2019, en los informes de las instituciones técnicas ambientales, el IDEAM y el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (en adelante SINCHI), se identifica la praderización como una de las principales causas de la deforestación asociada a los procesos de titulación de tierras que incluye

¹ Parques Nacionales Naturales. Consultado en línea en <https://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/noticias/1354-parques-nacionales-naturales-de-colombia-patrimonio-de-los-colombianos#:~:text=En%20la%20actualidad%20el%20Sistema,y%201%20%C3%81rea%20Natural%20%C3%9Anica.>

² SIATAC. <http://siatac.co/web/quest/productos/spnn>

³ (SINCHI, 2020).

⁴ (Presidencia de la República, Decreto 1277 de 1994).

⁵ (IDEAM, 2018).

⁶ IDEAM. 2020. Reporte resultados de del monitoreo de deforestación para el 2029.

el acaparamiento de tierras como un factor impulsor del cambio de la cobertura boscosa por pastizales poco productivos⁷ para lucrarse de la tenencia, y valorizar las tierras ocupadas.⁸

Entonces para entender esta causa de la deforestación, hay que partir de una definición aproximada al acaparamiento de tierras en las zonas especiales ambientales, con unas finalidades específicas, como: i) la valorización de las tierras, ii) la formalización de la propiedad y/o, iii) el ejercicio de otros derechos⁹.

Precisamente, estos parámetros permitirán tener una aproximación a las dinámicas, elementos comunes y señalar los agentes activos y pasivos que intervienen en el acaparamiento de las tierras, los modos operandi del acaparamiento y las tipologías.

Igualmente, en el presente documento se presentan algunas recomendaciones a las autoridades de los sectores del poder público con competencias relacionadas, para facilitar la identificación temprana de alertas que denoten un posible acaparamiento de las tierras, y la toma de decisiones que contribuyan a prevenir o corregir la configuración de esta causa de la deforestación.

⁷ IDEAM, 2017

⁸ IDEAM, 2017

⁹ Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. 2019. Proyecto “Abordaje de los motores criminales de la deforestación en las áreas más afectadas por el fenómeno en Colombia”. Concepto de acaparamiento de tierras.

2. Causas, dinámicas y elementos comunes del fenómeno del acaparamiento de tierras como causa de la deforestación.

2.1. ¿Qué significa acaparamiento de tierras?

El diccionario de la Real Academia Española define el verbo “acaparar” como¹⁰:

1. Adquirir y retener cosas propias del comercio en cantidad superior a la normal, previniendo su escasez o encarecimiento.
2. Apropiarse u obtener en todo o en gran parte un género de cosas.
3. Adquirir y retener cosas propias del comercio en cantidad suficiente para dar la ley al mercado.

De otra parte, “tierra” está definido como¹¹:

1. Superficie del planeta Tierra, especialmente la que no está ocupada por el mar.
2. Material desmenuzable de que principalmente se compone el suelo natural.
3. Suelo o piso.
4. Terreno dedicado a cultivo o propio para ello.

Entonces, el “acaparamiento de tierras” podría definirse en términos literales como adquirir y retener terrenos en cantidad superior a la normal, previniendo su escasez o encarecimiento; o apropiarse u obtener en todo o en gran parte terrenos o suelo natural, y/o adquirir y retener terrenos comerciables en cantidad suficiente para dar la ley al mercado.

Para la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2019)¹², el acaparamiento de tierras se entiende como...

“la deforestación generada en zonas con restricciones legales ambientales, con el fin de la valorización de las tierras, formalizar la propiedad y/o ejercer otros derechos (como la

¹⁰ Real Academia Española, 2020. Consultado en línea en <https://www.rae.es/drae2001/acaparar>.

¹¹ Real Academia Española, 2020. Consultado en línea en <https://www.rae.es/drae2001/acaparar>.

¹² Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. 2019. Proyecto “Abordaje de los motores criminales de la deforestación en las áreas más afectadas por el fenómeno en Colombia”. Concepto de acaparamiento de tierras.

posesión, la ocupación o el uso de las tierras), por grupos criminales organizados o por otros actores, para desarrollar o no actividades agropecuarias¹³.

En el artículo 72 de la Ley 160 de 1994, “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones”, encontramos el término *concentración o acumulación de la propiedad rural* que es el más cercano al tema, aunque se contempló para cumplir la finalidad de reformar la estructura social agraria, y eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica. En este caso la norma legal agraria establece que...

... serán nulos los actos o contratos en virtud de los cuales una persona aporte a sociedades o comunidades de cualquier índole, la propiedad de tierras que le hubieren sido adjudicadas como baldíos, si con ellas dichas sociedades o comunidades consolidan la propiedad sobre tales terrenos en superficies que excedan a la fijada por el Instituto para la Unidad Agrícola Familiar¹⁴.

Los límites máximos para la concentración de la propiedad de las tierras rurales que fueron baldías se encuentran determinados en la Resolución 041 de 1995, “Por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales”, el Acuerdo 014 de 1995 y el Acuerdo 08 de 2016, por el cual se adoptan esas disposiciones.

Revisado el ordenamiento jurídico colombiano no existe una definición técnica ambiental que permita conocer el alcance del término referido a pesar de las múltiples referencias de las instituciones que están adscritas o vinculadas al sector ambiental, como se muestra adelante.

Por tanto, se revisarán los instrumentos internacionales y nacionales para aproximarse al entendimiento del acaparamiento de tierras como una causa subyacente de la deforestación.

¹³ UNODC. 2019. Proyecto “Abordaje de los motores criminales de la deforestación en las áreas más afectadas por el fenómeno en Colombia”. Concepto de acaparamiento de tierras.

¹⁴ Congreso de la República de Colombia. Ley 160 del 3 de agosto de 1994. Consulta en línea en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0160_1994.html

2.2. Instrumentos internacionales y nacionales recientes relacionados con la lucha contra la deforestación.

El acaparamiento de tierras como causa de la deforestación implica revisar tres (3) instrumentos normativos del plano internacional más próximos: La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

Instrumentos internacionales.

- **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo realizada en Río de Janeiro en 1992, se adoptó la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹⁵, con objetivos mundiales de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, para procurar alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial.

En esta declaración se proclamaron 27 principios, entre los que destacan: el reconocimiento de los seres humanos como centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible, el derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, y el derecho de los Estados de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo internas, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional¹⁶.

- **El Acuerdo de París.**

¹⁵ Naciones Unidas, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, consultado en línea el 15 de enero de 2020, en <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

¹⁶ Naciones Unidas, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, consultado en línea el 15 de enero de 2020, en <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

El Acuerdo de París¹⁷, celebrado en la Convención Marco Sobre el Cambio Climático de 2015, en el que los Estados Partes, incluido Colombia que ratificó el acuerdo mediante la Ley 1844 de 2017, reconocieron la necesidad de una respuesta progresiva y eficaz a la amenaza apremiante del cambio climático como problema de toda la humanidad, sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles, y su vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático, para promover un acceso equitativo al desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza y salvaguardar la seguridad alimentaria por la vulnerabilidad de los sistemas de producción de alimentos a los efectos adversos del cambio climático.

La importancia de conservar y aumentar los sumideros y reservorios de los gases de efecto invernadero y la importancia de garantizar la integridad de todos los ecosistemas, y la protección de la biodiversidad, hizo que las partes acordaran por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, a través de:

1. Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;
2. Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos;
3. Elevar las corrientes financieras a un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

Así, en el Acuerdo de París las partes se comprometieron a lograr que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo lo antes posible, teniendo presente que los países en desarrollo tardarán más en lograrlo, y a partir de ese momento reducir rápidamente las emisiones de gases de efecto invernadero para alcanzar un equilibrio entre las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros en la segunda mitad del siglo.

¹⁷ Naciones Unidas. Acuerdo de París de 2015. Consultado en línea el 14 de enero de 2020, en <https://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/spa/109s.pdf>.

Los Estados parte se comprometieron a adoptar medidas de política para conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y reservorios de gases de efecto invernadero, incluidos los bosques, para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques. El Gobierno colombiano se comprometió a reducir a cero la tasa neta de deforestación en el Amazonas para el 2020.

- **Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.**

En sincronía con lo anterior, en el plano internacional se encuentran los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas¹⁸. Los objetivos 13 y 15 se relacionan con el tema ambiental, y respecto a sus metas e indicadores nacionales tenemos lo siguiente:

Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas pertinentes	Meta Nacional	Indicador Nacional
13 “Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos”	A 2030, Colombia reducirá en un 20% las emisiones de gases efecto invernadero.	Reducción de emisiones totales de gases efecto invernadero (%).
15 “Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad”	A 2030, Colombia aumentará 12,9 millones de hectáreas continentales protegidas.	Miles de hectáreas de áreas protegidas.

Colombia como parte del Acuerdo de París y del Sistema de Naciones Unidas, adquirió unos compromisos con la comunidad internacional para adoptar medidas políticas urgentes para reducir las emisiones debidas a la deforestación y a la degradación de los bosques, luchar contra la desertificación, y detener e invertir la degradación de las tierras y la pérdida de la biodiversidad.

¹⁸ Naciones Unidas, Objetivos de Desarrollo Sostenibles, consultados en línea en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>.

Instrumentos nacionales.

A nivel nacional, se destacan las siguientes políticas públicas, sentencias y lineamientos recientes adoptadas por Colombia a través de sus instituciones representativas de las tres (3) ramas del poder público legislativo, ejecutivo y judicial, y del Ministerio Público, para cumplir los propósitos internacionales referidos.

Así se tiene la creación de la instancia “Coordinación Interinstitucional para el Control y Vigilancia contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales” -Conaldef, el establecimiento de las “Zonas Futuro o Zonas Estratégicas de Intervención Integral”, la estrategia del gobierno nacional “Artemisa”, la sentencia judicial sobre la Amazonía, los lineamientos de la Procuraduría General de la Nación, la Estrategia investigativa contra la deforestación en la cuenca amazónica de la Fiscalía General de la Nación y una medida cautelar proferida dentro del proceso de restitución de derechos territoriales del Resguardo Indígena Nukak Makú, que a continuación se profundizan.

- **Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales Asociados-Conaldef.**

Esta instancia de coordinación fue creada través de la ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”¹⁹, para la defensa del agua, la biodiversidad y el medio ambiente. Se encuentra conformada por el Consejero Presidencial para la Seguridad Nacional, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien lo preside, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, entre otros.

El CONALDEF tiene como funciones proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control; adoptar su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste; evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados; mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar

¹⁹ Congreso de la República de Colombia. Ley 1955 del 25 de mayo de 2019. Artículo 9. Consultada en línea <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30036488>

gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.

- **Zonas Futuro o Zonas Estratégicas de Intervención Integral.**

Este programa de gobierno busca dirigir una acción estatal unificada que tiene por objetivos transformar los territorios llevando la institucionalidad con legalidad, emprendimiento y equidad, a cinco (5) regiones más afectadas por la violencia, la criminalidad y la pobreza²⁰.

Las cinco (5) zonas están pensadas para lograr el control institucional, garantizar los derechos de los ciudadanos, conseguir la disrupción de las economías ilícitas y preservar y defender el medio ambiente. Con esto se busca acelerar la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET, después de la suscripción del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, con una óptica de seguridad multidimensional. Las zonas futuro están ubicadas en:

- Pacífico nariñense.
- Catatumbo.
- Bajo Cauca y Sur de Córdoba.
- Arauca.
- Chibiriquete y Parques Nacionales Naturales aledaños.

Las zonas futuro del Gobierno Nacional buscan proteger el 38% de los Parques Nacionales Naturales (5.433.772 hectáreas), intervenir directamente el 32% de las hectáreas sembradas con coca, afectar la producción de 41% de pasta básica de coca, proteger a la población, en especial a los líderes sociales de los departamentos donde se ubicarán estas zonas y detener la deforestación, con fundamento en la Ley 1941 de 2018.

- **Estrategia militar de operación “Artemisa”.**

²⁰ Presidencia de la República de Colombia. Zonas Futuro, Zonas Estratégicas de Intervención Integral”. 2020. Consultada en línea en <https://id.presidencia.gov.co/Documents/190808-Infografia-Zonas-Futuro.pdf>

Esta estrategia pretende parar el desangre de los bosques colombianos, especialmente en la Amazonía, y hacerles frente a las mafias deforestadoras, que consiste en una unión de Fuerzas Militares, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales e IDEAM.

La primera fase se desarrolló en el Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete en el que se recuperaron 120 hectáreas de bosque. La segunda fase de esta operación militar arrojó como resultado la recuperación de 361 hectáreas deforestadas, la inhabilitación de tres (3) vías ilegales de aproximadamente 2 kilómetros y el desmantelamiento de varias construcciones dentro del parque. Estrategia que se pretende desarrollar en todo el territorio nacional²¹.

- **Sentencia STC4360-2018 de 05 de abril de 2018 Corte Suprema de Justicia – Amazonía.**

De acuerdo con la acción de tutela presentada por 25 niños, niñas y jóvenes habitantes de 17 ciudades del País para proteger los derechos fundamentales a “gozar de un ambiente sano”, la vida y la salud de las generaciones futuras, en la Amazonía colombiana por la alta deforestación que se está generando en esta zona y la falta de acción de las entidades responsables de controlar este fenómeno.

El juez constitucional reconoció a la Amazonía Colombiana como entidad “sujeto de derechos”, titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales. En contraste con el principio intergeneracional.

En esta sentencia, se dijo que el Estado colombiano no ha enfrentado eficientemente la problemática de la deforestación en la Amazonía. Específicamente, que las tres (3) Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en el territorio amazónico no han realizado esfuerzos para reducir el área concentrada de deforestación, el cual registra un 47.23% de las AT-D56.

Adicionalmente, que la deforestación en la Amazonía colombiana ocurre también en lugares bajo la tutela de Parques Nacionales Naturales de Colombia –PNN (La Macarena, Nukak, Tinigua y La Paya: que ocupan los lugares 3, 5, 6 y 9 de los Parques con una mayor concentración de AT-D en el 2017).

²¹ Revista Semana Sostenible. Recuperan 361 hectáreas de bosque en Chiribiquete. 2019. Consultada en línea en <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/recuperan-361-hectareas-de-bosque-en-chiribiquete/44901>

Además, se consideró que los departamentos y municipios con jurisdicción en territorio amazónico (Amazonas, Caquetá, Guaviare y Putumayo) están incumpliendo las funciones que la ley les impone respecto de la protección ambiental de la Amazonía colombiana.

Por lo tanto, el juez constitucional en este caso emblemático le ordenó a la Presidencia de la República, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Sector Agricultura y Desarrollo Rural y al SINA (accionantes y comunidades) para que formulen un plan de acción de corto, mediano y largo plazo que contrarreste la tasa de deforestación en la Amazonía, se enfrenten a los efectos del cambio climático y se mitiguen las alertas tempranas del IDEAM.

- **Directiva 004 del 05 de abril de 2019, “Lineamientos con relación a la problemática de deforestación y sus consecuencias en la región amazónica colombiana”²².**

La Procuraduría General de la Nación señaló que la conservación de la Amazonía no puede desligarse de la población asentada en su interior, razón por la cual el Estado debe generar e impulsar alternativas económicas para las comunidades, según la zonificación y el régimen de manejo de cada sector de este territorio. La mayor parte se encuentra asociada a fines de conservación ambiental, por lo tanto, las inversiones deben orientarse a usos de conservación y recuperación, con mecanismos de permanencia y sostenibilidad, sin perjuicio del uso sostenible que admiten algunas áreas.

En esta directiva sostuvo que existen fuentes a las que se puede acudir para cumplir esa exigencia presupuestal, como los recursos del 1% del artículo 111 de la Ley 99 de 1992, modificado por la Ley 1450 de 2011, que ya no están asociados necesariamente al recurso hídrico; el porcentaje ambiental de gravámenes a la propiedad del inmueble (artículo 44 de la Ley 99 de 1993); y las tasas retributivas, compensatorias y por utilización de aguas, que están en los artículos 42 y 43 de la misma ley.

Además, manifestó que las autoridades deben fortalecer los instrumentos y mecanismos técnicos y herramientas de información para evitar conductas ilegales como la sucedió con la construcción de una trocha de más de 75 kilómetros en el Parque Nacional Natural Serranía de Chibiquete, que produjo la tala de más

²² Procuraduría General de la Nación. Directiva 004 del 05 de abril de 2019, Lineamientos con relación a la problemática de deforestación y sus consecuencias en la región amazónica colombiana. 2019. Consultada en línea en <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/238%20-%20Procurador%20urg%C3%B3%20medidas%20contra%20la%20deforestaci%C3%B3n%20en%20la%20Amazon%C3%ADa.pdf>.

de 1.000 hectáreas de bosques. Para esto se debe implementar los mecanismos de disuasión, como las sanciones administrativas y penales, que también, en el primer caso, permitirán compensar los daños causados, según el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, la Procuraduría General de la Nación instó a las entidades responsables a realizar las siguientes actividades, entre otras:

- Al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que establezca una política pública de proyectos productivos sostenibles que contrarreste la ampliación de la frontera agrícola, ganadería extensiva, minería y prácticas ilegales relacionadas con las actividades extractivas. Que la asignación de subsidios, incentivos y apoyos gubernamentales a las actividades agrícolas y ganaderas no se destine a beneficiar a personas involucradas con la deforestación, según el Sistema de Monitoreo de la Deforestación y el Carbono para Colombia, por el IDEAM.
 - Al IGAC lo conmina a actualizar el catastro en la región para el seguimiento, control y monitoreo de las tierras, delimitación de rondas de microcuencas, procesos de tenencia de predios y coberturas y usos.
 - A la Agencia Nacional de Tierras que adelante prioritariamente los procesos de reversión de baldíos por infracción de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental de Sustracción en las adjudicaciones donde se hay dispuesto sustracción previa de áreas de reserva forestal. Además, que la adjudicación de baldíos se haga a beneficiarios que cumplan los requisitos y las normas sobre conservación del medio ambiente, los recursos naturales renovables y los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural.
 - A la Superintendencia de Notariado y Registro que en el Plan de Formalización de la Propiedad preste atención a la escrituración de predios que formen parte de áreas protegidas, o en las de sustracción de áreas.
-
- **Estrategia investigativa contra la deforestación en la cuenca amazónica de la Fiscalía General de la Nación²³.**

²³ FGN. Estrategia investigativa contra la deforestación en la cuenca amazónica. 2018. Consultado en línea en <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/inicio/mas-noticias/>

En la Fiscalía General de la Nación se creó el equipo de ocho (8) fiscales especializados que coordinarán las acciones investigativas y operativas para afectar a las estructuras criminales responsables de la tala indiscriminada de bosque en Amazonas, Putumayo, Caquetá, Guaviare, Guainía, Vaupés y Meta por la acelerada deforestación en el sur y oriente del país, que aumentó 23% en el último año y alcanzó cifras preocupantes de pérdida de vegetación en zonas de reserva y especial protección. Con el fin de perseguir a las organizaciones criminales que están devorando las mayores reservas forestales de Colombia y el mundo.

Los Fiscales en coordinación con peritos, un grupo de policía judicial del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía y personal de diferentes unidades de la Policía Nacional, están direccionados a:

- Identificar a las estructuras que han arrasado más de 144.147 hectáreas de vegetación en la región de la Amazonía.
- Recopilar evidencia física y material de prueba.
- Trabajar en la captura y efectiva judicialización de los responsables.

Además, se conformó un equipo humano conformado por cinco direcciones de la Fiscalía (contra las violaciones a los Derechos Humano, contra la Criminalidad Organizada, contra el Narcotráfico, contra la Corrupción, y Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis a la Criminalidad), para articular conocimiento y capacidades para enfrentar con precisión cada uno de los fenómenos criminales vinculados a la deforestación.

Según la FGN, los análisis realizados muestran que el 63% de las áreas de mayor deforestación están ubicadas en la cuenca Amazónica y son territorios de injerencia armada y de desarrollo de las actividades ilícitas de las estructuras residuales disidentes de las desmovilizadas Farc (frentes 1, 7 14, 62, 16, 40 y 48), el grupo criminal denominado Los Puntilleros y algunas bandas narcotraficantes que coordinan la cadena de producción de estupefacientes. Estos grupos ilegales que acaban con el denominado pulmón de mundo se han enfocado en cuatro actividades:

- El acaparamiento de tierras. A través de la tala y quema de bosques para ampliar la frontera agrícola, tomar posesión de grandes extensiones para la cría de ganado y construir vías terciarias para elevar exponencialmente el valor de las tierras.
- El tráfico de madera.
- La minería ilegal.

- Narcotráfico.

Esta estrategia permitió que, en 2018, se capturaran 31 personas, de las cuales 29 han sido judicializadas. En este momento hay priorizados 170 casos en el territorio nacional.

- **Resguardo Indígena Nukak Makú - Medida Cautelar Proceso de Restitución de Tierras.**

En la medida cautelar del 12 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio – Meta, en el caso del Resguardo Indígena Nukak Makú, ubicado en la jurisdicción del municipio de San José del Guaviare y el Retorno, en el departamento del Guaviare, se analizó la situación de aislamiento y contacto inicial de la comunidad étnica que guarda una especial relación con sus territorios y dependen de los recursos naturales ecosistémicos para su pervivencia cultural.

Sin embargo, por la falta de claridad entre los límites del territorio y los predios privados, y colectivos colindantes como la zona de reserva campesina, se han generado conflictos con particulares, colonos, campesinos y con el mismo Estado.

Así las cosas, en la medida cautelar se ordenó a la gobernación y municipios del Guaviare y el Retorno, departamento del Guaviare, mantengan el estatus quo en el territorio de la comunidad indígena, y se evite que terceros invadan, ocupen o usurpen territorio de la comunidad, haciendo uso de las competencias administrativas y policivas para evitar intrusiones de terceros, y suspender la ocupación del territorio.

También, se ordenó al Ministerio del Interior, Parques Nacionales Naturales, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico -CDA, con los entes territoriales y el SINCHI, que se diseñe una estrategia de implementación gradual de seguridad y zonificación para la restauración ecológica de los corredores de movilidad relacionados con los patrones de uso y ocupación del pueblo Nukak para su recuperación por el impacto de la deforestación asociada a los cultivos ilícitos y a la ganadería extensiva²⁴.

A través de estos instrumentos nacionales se evidencian los esfuerzos realizados recientemente por Colombia para hacer frente a los compromisos internacionales dirigidos a reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques, luchar contra la desertificación, y detener e invertir la degradación de las tierras y la pérdida de biodiversidad.

²⁴ Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio – Meta. medida cautelar del 12 de diciembre de 2018, radicado No. 50001312100120180007000.

No obstante, es necesario revisar a profundidad el acaparamiento de tierras como una causa de la deforestación para contar con una dimensión integral del fenómeno, debido a los recientes reportes de alertas tempranas generadas por las instituciones técnicas del sector ambiental colombiano que muestran la importancia del fenómeno en la producción de calor en las zonas de especial protección ambiental, y otros informes de instituciones públicas y de organizaciones no gubernamentales que están rastreando esta causa subyacente de la deforestación.

2.3. Causas y dinámicas comunes del acaparamiento de tierras como motor de la deforestación.

Las instituciones públicas técnicas científicas del sector ambiental, el IDEAM y el SINCHI, desde el 2016, han identificado al acaparamiento de tierras como causa de la deforestación, siempre asociado a la praderización que es uno de los motores principales de ésta²⁵.

La praderización se encuentra asociada a procesos de titulación de tierras que se ha incrementado en la región Amazónica, e incluye el acaparamiento de tierras, entre otros, como factores que impulsan el cambio de la cobertura boscosa por pastizales poco productivos.

En la región amazónica colombiana se da la dinámica de praderización o cambio de la cobertura boscosa porque las formas de uso del suelo y/o los sistemas productivos no tienen en cuenta los límites ecológicos que pueden soportar los ecosistemas, y se realizan actividades productivas que no corresponden con la vocación o potencial de uso²⁶.

La ocupación tiende a transformar los ecosistemas, mediante la deforestación de los bosques y la plantación de otras coberturas, como pasturas para soportar las actividades de ganadería extensiva o simplemente hacer posesión de la tierra y presionar la titulación por parte del Estado²⁷.

El SINCHI (2016) resalta que en la Amazonía se ha identificado una mala planificación de colonización dirigida, proyectos asistencialistas con malas prácticas productivas que no están acordes con la oferta ambiental de la zona, y la política de sustracción de la reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y los procesos de legalización de tenencia por medio de la titulación de baldíos que requiere un porcentaje de área deforestada para iniciar la titulación, han contribuido a cambiar la lógica de valor de la tierra por parte del colono que aún se mantiene pues -“la tierra vale más que el bosque”-.

²⁵ IDEAM, 2017 y SINCHI. 2016.

²⁶ SINCHI. Orientaciones para reducción de la deforestación y degradación de los bosques: Ejemplo de la utilización de estudios de motores de deforestación en la planeación territorial para la Amazonía colombiana”. 2016.

²⁷ SINCHI. Orientaciones para reducción de la deforestación y degradación de los bosques: Ejemplo de la utilización de estudios de motores de deforestación en la planeación territorial para la Amazonía colombiana”. 2016.

En concordancia con lo dicho, espacios generados por organizaciones no gubernamentales, como el espacio multifactor convocado por World Wild Fund for Nature -WWF, en junio de 2019, en la sede del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, con el objetivo de propiciar una reflexión colectiva sobre la deforestación en Colombia, sus causas y efectos, entre otros, identificó siete (7) causas subyacentes de la deforestación, entre las que están: el bajo acceso y formalización en la tenencia de la tierra, el acaparamiento y la concentración de tierras, y la ausencia y/o debilidad en la normatividad sobre el uso del suelo y la gestión de los bosques, entre otras.

Finalmente, se ha identificado a la construcción de infraestructura vía formal o informal como otro motor de la deforestación. Con relación al acaparamiento de tierras se observa que, tal como lo señala la Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible – FCDS, (2019), existen tres (3) clases de vías:

- Las vías existentes a las que se les amplía su ancho.
- Las vías en expansión.
- Las vías bajo el dosel del bosque, apenas carretables.

Al respecto, sobre la primera categoría las vías existentes a las que se les amplía su ancho denotan intervenciones anteriores pero debido a las dinámicas de deforestación son abiertas y amplían la frontera agrícola y generan accesibilidad, valorizando las tierras. De otra parte, las vías en expansión se caracterizan por el escaso acceso no carretable en época de lluvias y se encuentran al margen de la frontera agrícola, las cuales fueron creadas por los actores de la deforestación directa. Y las vías bajo el dosel del bosque, apenas carretables están cubiertas por bascosidad, relacionadas a las áreas deforestadas en la parte interna del bosque no conexas o colindantes con antiguas áreas de deforestación, son de baja accesibilidad.

Por lo tanto, es clave resaltar que la construcción y/o ampliación de las vías formales generan un efecto directo que es el reflejo de la obra de utilidad pública e interés social ²⁸ en la valorización de los predios colindantes y la posibilidad de movilizarse y transportar los recursos de los propietarios. Las vías informales generan los mismos efectos, pero no se encuentran motivadas por la utilidad pública e interés social del interés general sino por los intereses particulares de los propietarios de los predios. Es así como el

²⁸ Ver literal e del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

acaparamiento de tierras aparece vinculado con la construcción o ampliación de infraestructura vial formal o informal con la motivación de generar el efecto de valorización de los predios colindantes.

Finalmente, es preciso mencionar que la ganadería, además de ser un motor de la deforestación, también se ancla a la cadena de actividades del acaparamiento de tierras como causa de la deforestación.

Al respecto, si bien existe la regulación legal del Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino, que en el título 4 del Decreto 1071 de 2015, compilatorio del sector agrario, se establece las funciones de apoyo al administrador del sistema a cargo del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), las Organizaciones Gremiales Ganaderas y las alcaldías municipales en defecto de las anteriores²⁹, y que todo ganadero, persona natural o jurídica, entendido como productor dedicado a la cría, levante, ceba o comercializador de animales bovinos y bufalinos y derivados, debe:

- Registrar su hienro en la Organización Gremial Ganadera correspondiente, y en su defecto en la alcaldía municipal, con la información específica del lugar, nombre del propietario, entre otros³⁰, el cual debe llevarse a la Secretaría de Agricultura Departamental o la que haga sus veces donde tiene domicilio el predio del ganadero³¹.
- Tener el bono de venta como el documento para registrar las transacciones de ganado y para comercializar el ganado³².
- La guía de transporte ganadero que habilita el transporte de ganado bovino y bufalino, con la guía sanitaria de movilización interna del ICA, y el manifiesto de carga de la empresa de transporte, información que hará parte del Registro Único de Transporte de Ganado Bovino y Bufalino para el control, y seguridad del CIEV de la Fuerza Pública³³.

Sin embargo, existen dinámicas asociadas a la comercialización del ganado evidenciadas en 2019, en la que se denunció el aumento desproporcionado de cabezas de ganado en Villavicencio, apoyado por una organización criminal dedicada a traficar ganado desde Venezuela por el departamento de Arauca. En este

²⁹ Presidencia de la República de Colombia. Decreto 1071 de 2015. Artículo 2.13.4.1. Consulta en línea en <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Decretos/Decreto%20No.%201071%20de%202015.pdf>

³⁰ *Ibidem*, Artículo 2.13.5.1.1.

³¹ *Ibidem*, Artículo 2.13.5.1.3.

³² *Ibidem*, Artículo 2.13.5.1.5.

³³ *Ibidem*, Artículos 2.13.5.1.6. y 2.13.5.1.7.

caso, quedaron involucrados funcionarios y exfuncionarios del ICA, ganaderos y un vacunador que conformaron una organización desde el año 2017 que permitió el ingreso irregular de ganado por planchones a través del río Arauca desde Venezuela hacia Colombia. Se falsificaron documentos para darle 'legalidad' al ingreso de los semovientes. Según el reporte policial algunos de los presuntos miembros de la estructura eran propietarios de una finca de 494 hectáreas ubicada en Arauca, justo al lado de la frontera con Venezuela, por la cual al parecer el ganado ingresaba al país a pie y después era trasladado a Arauquita y Saravena³⁴.

Además, aquellas apuestas de la agenda departamental por la ganadería vinculadas a negocios familiares, habilitaron la afectación de 25 mil hectáreas de bosque en el Caquetá. Sobre esto se ha informado que antes de la firma del acuerdo de paz, las Farc desestimulaban la ganadería extensiva porque cobraban una extorsión por cabeza de ganado o se prohibía. Ahora hay colonos, campesinos y grandes ganaderos que están metiendo vacas en parques naturales del Caquetá, algunos con la bendición de las disidencias que al final se trata de acaparar territorios³⁵.

El Gobierno Nacional está desplegando esfuerzos destinados a controlar esta actividad agropecuaria a través de la suscripción de "Acuerdos Cero Deforestación de Carne y Lácteos"- que buscan promover la transformación positiva de las cadenas de suministro de materias primas agropecuarias, con el fin de contribuir a la reducción de la huella de deforestación en Colombia dentro de la iniciativa global del sector público, privado y la sociedad civil para realizar una transformación positiva en las cadenas de valor de carne y leche³⁶.

También se encuentran iniciativas como el "Proyecto Ganadería Colombiana Sostenible"- que es una alianza entre la Federación Colombiana de Ganaderos, el Centro para la Investigación en Sistemas Sostenibles de Producción Agropecuaria, el Fondo para la Acción Ambiental y la Niñez, y The Nature Conservancy, financiado por el Fondo Mundial para el Medio Ambiente, administrados por el Banco Mundial, y otros, que pretende mejorar la producción del negocio ganadero a través del trabajo amigable con el medio ambiente,

³⁴ Bluradio. 2019. Funcionarios del ICA capturados ayudaban a legalizar ganado venezolano en Colombia. Consulta en línea <https://www.bluradio.com/judicial/funcionarios-del-ica-capturados-ayudaban-legalizar-ganado-venezolano-en-colombia-224360-ie435>

³⁵ La silla vacía. Con la deforestación disparada, el "patrón" del Caquetá apuesta más por la ganadería. 2020. Consultado en línea en <https://lasillavacia.com/deforestacion-disparada-patron-del-caqueta-apuesta-mas-ganaderia-77293>

³⁶ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Consulta en línea en <https://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/4523-minambiente-y-fedegan-firman-acuerdo-cero-deforestacion-para-sector-carnico-y-de-lacteos>.

con el uso de diferentes tipos de árboles integrados a la producción ganadera (sistemas silvopastoriles), y la conservación de bosques nativos en las fincas³⁷.

Por consiguiente, entre las causas, razones o motivos del acaparamiento de tierras se han identificado las siguientes tres (3) clases que agrupan nueve (9) causas específicas:

No.	Clasificación de causas	Causas, razones o motivos
1	Valorización de las tierras.	Lucrarse de la tenencia de las tierras.
		Valorizar las tierras ocupadas.
		Construcción de vías formales e informales.
		Fraccionamiento antieconómico de la propiedad privada que fue baldía para vender los minifundios.
		Concentrar la propiedad de las tierras que fueron baldíos.
2	Formalización de la propiedad	Sustraer predios de la reserva forestal de la Ley 2ª de 1959.
		Legalizar la tenencia para adquirir el dominio por medio de la titulación de baldíos.
		Legalizar la compra de posesiones a través de los procesos civiles de pertenencia.
3	Ocupación y uso antiecológico de las tierras.	Ocupar las tierras y usar el suelo sin considerar los límites ecológicos que pueden soportar los ecosistemas.
		Instalar ganadería extensiva.
		Ampliar la frontera agrícola agropecuaria de diversa índole y a diferentes escalas productivas.
		Expandir cultivos agroindustriales que amenazan

³⁷ FEDEGAN. Consulta en línea en <https://www.fedegan.org.co/programas/ganaderia-colombiana-sostenible>.

		los relictos del bosque natural.
--	--	----------------------------------

A continuación, se examinará cuál es el elemento común que permite la configuración de las causas específicas referidas para efectos de comprender las obligaciones, limitaciones y restricciones que las rodean, en aras de identificar las posibles conductas, agentes y tipologías del acaparamiento de tierras como causa de la deforestación.

2.4. Las Tierras: Elemento común del acaparamiento de tierras como causa de la deforestación.

El elemento común a las diferentes causas, razones o motivos mencionados que generan el acaparamiento de tierras como causa importante de la deforestación es el interés de diferentes agentes sobre la tierra.

¡La tierra es un recurso natural finito!³⁸

Se trata entonces de áreas de terrenos o predios rurales que conforman la zonas delimitadas y reservadas para la protección ambiental con dimensiones extensas sobre las cuáles pueden existir diferentes tipos de propiedad, usos y manejos al territorio.

El Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete es el área continental más grande de Colombia al alcanzar 4.268.095 has protegidas, y es el primer lugar del país que ingresa a la lista de la Unesco como Patrimonio Mixto (natural y cultura) de la Humanidad³⁹.

Es preciso considerar que las áreas protegidas son aquellas que están definidas geográficamente, designadas o reguladas y administradas, a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación⁴⁰.

Estas áreas se convierten en determinantes ambientales con superior jerarquía para la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, cuando se reservan, alinderan declaran, administran y sustraen bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas⁴¹.

³⁸ UPRA. Mercado de tierras rurales productivas en Colombia. Caracterización, marco conceptual, jurídico e institucional.

³⁹ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2018. Chiribiquete se amplía a 4.268.095 hectáreas y es incluido en la lista de la Unesco como Patrimonio Natural y Cultural de la Humanidad. Consulta en línea en <https://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/3986-chiribiquete-se-amplia-a-4-268-095-hectareas-y-es-incluido-en-la-lista-de-la-unesco-como-patrimonio-natural-y-cultural-de-la-humanidad#:~:text=de%20la%20Humanidad-Chiribiquete%20se%20ampli%C3%ADa%20a%204.268.095%20hect%C3%A1reas%20y%20es%20incluido,y%20Cultural%20de%20la%20Humanidad&text=El%20parque%20Serran%C3%ADa%20de%20Chiribiquete,%2C%20%E2%80%9Cpero%20no%20era%20suficiente.>

⁴⁰ Congreso de Colombia. Ley 165 de 1994, “Por medio de la cual se aprueba el Convenio de Diversidad Biológica”. Artículo 2º.

⁴¹ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Artículo 2.2.2.1.2.10.

Además, existe una función amortiguadora que también es una determinante ambiental en el ordenamiento territorial. Esta función exige que el ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas, a través del ordenamiento territorial municipal. Así la construcción, modificación o actualización de los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial, de conformidad con la Ley 388 de 2007, debe contar con la participación de las Corporaciones Autónomas Regionales, para que se atenúen y prevengan las perturbaciones sobre las áreas protegidas; se subsanen las alteraciones por efecto de las presiones en dichas áreas; se armonice la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación y se aporte a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas⁴².

En Colombia, el Sistema de Parques Nacionales Naturales está conformado por 58⁴³ áreas protegidas. Es decir, existen 58 zonas de terreno de interés ambiental especial que el Gobierno Nacional ha delimitado y reservado.

De estas 59 áreas, en la Amazonía colombiana existen 17⁴⁴ áreas protegidas y siete (7) Parques Nacionales Naturales que se señalan a continuación:

Áreas Protegidas	Nombre	Acuerdo / Resolución	Ubicación
	Parque Nacional Cordillera de los Picachos	Acuerdo 27 de 1977.	Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento de Caquetá, y Departamento del Meta.

⁴² Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Artículo 2.2.2.1.3.10.

⁴³ Parques Nacionales Naturales, "En la actualidad el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 58 áreas protegidas, 42 de ellas son Parques Nacionales Naturales, 12 han sido designados Santuarios de Fauna y Flora, 2 Reservas Nacionales Naturales, 1 Vía Parque y 1 Área Natural Única". Consultado en línea en <https://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/noticias/1354-parques-nacionales-naturales-de-colombia-patrimonio-de-los-colombianos#:~:text=En%20la%20actualidad%20el%20Sistema,y%201%20%C3%81rea%20Natural%20%C3%9Anica.>

⁴⁴ Corpoamazonia. "En la Amazonia Colombiana existen 7 Parques Nacionales, dos Reservas Naturales, además del Santuario de Flora y Fauna Isla de la Corota, y el sitio Ramsar La Cocha, ambos localizados en el Departamento de Nariño". Consultado en línea en http://www.corpoamazonia.gov.co/region/Jur_areas.htm#:~:text=En%20la%20Amazonia%20Colombiana%20existen.en%20el%20Departamento%20de%20Nari%C3%B1o.

Documento “Tipologías de Acaparamiento de Tierras”

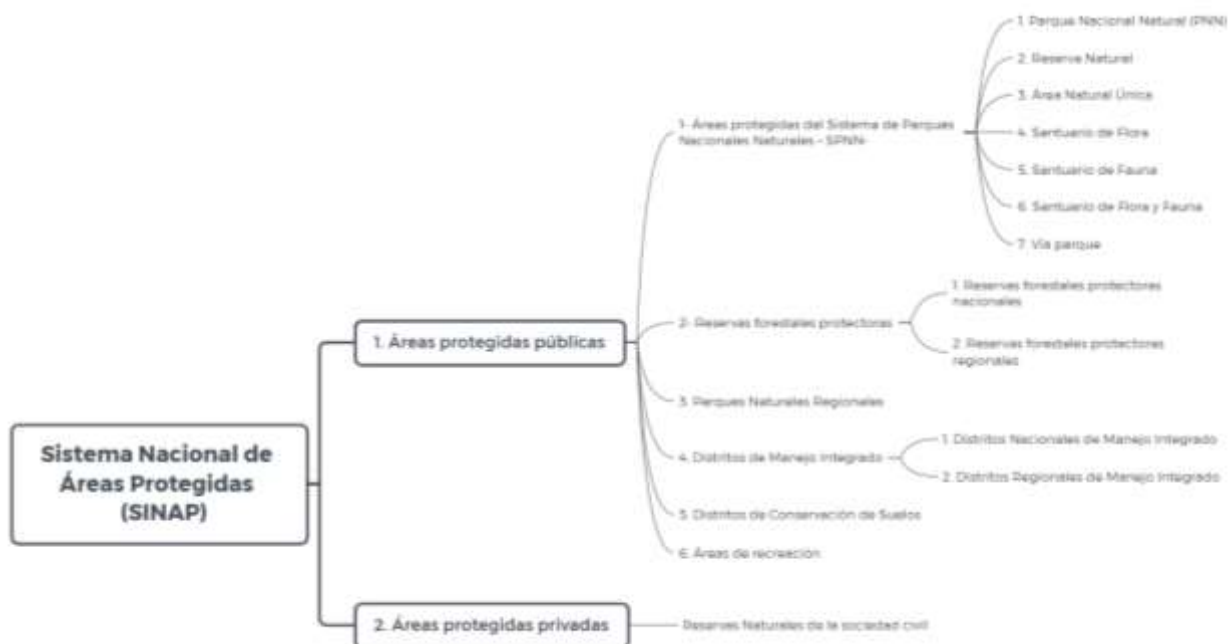
Parques Nacionales Naturales	Parque Nacional La Paya	Acuerdo 015 de 1984	Municipio de Leguízamo, Departamento de Putumayo.
	Parque Nacional Cahuinari	Acuerdo 05 de 1987	Departamento de Amazonas.
	Parque Nacional Amacayacu	Acuerdo 22 de 1987	Municipios de Leticia y Puerto Nariño, en el Departamento de Amazonas.
	Parque Nacional Chiribiquete	Acuerdo 045 de 1989	Departamento de Caquetá y las restantes en el Departamento de Guaviare.
	Parque Nacional Alto Fragua Indi-Wasi	Resolución 198 de 2002	Municipios de Belén de los Andaquíes y San José del Fragua en el Departamento de Caquetá.
	Parque Nacional Río Puré	Resolución 0764 de 2002	Departamento de Amazonas

Dentro de las áreas protegidas se encuentran las áreas de especial importancia o ecosistemas estratégicos, que incluyen las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos, que también gozan de protección especial a través de acciones tendientes a su conservación y manejo⁴⁵.

A continuación, se muestra una gráfica que describe todas las categorías del Sistema Nacional de Áreas Protegidas según la legislación ambiental colombiana:

⁴⁵ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Artículo 2.2.2.1.3.8.

Documento “Tipologías de Acaparamiento de Tierras”



Según PNN, el RUNAP arroja 1.324 áreas protegidas a nivel nacional según las 15 categorías referidas⁴⁶:

RUNAP - Parques Nacionales Naturales	
Distritos Nacionales de Manejo Integrado	4
Distritos Regionales de Manejo Integrado	107
Distritos de Conservación de Suelos	15
Parque Nacional Natural	43
Parques Nacionales Regionales	60
Reserva Natural	2
Reserva Natural de la Sociedad Civil	914
Reservas Forestales Protectoras Nacionales	59
Reservas Forestales Protectoras Regionales	96
Santuario de Fauna	1
Santuario de Fauna y Flora	9
Santuario de Flora	2
Vía Parque	1

⁴⁶ PNN. Consulta en línea en <https://runap.parquesnacionales.gov.co/cifras>.

Área Natural Única	1
Áreas de Recreación	10
Total	1324

En este punto es necesario mencionar que 1959, se expidió la Ley 2da como una figura de ordenamiento territorial ambiental y una estrategia económica complementaria que, si bien creó las Zonas de Reserva Forestal y de Bosques Nacionales, permitió la posibilidad de sustraer⁴⁷ áreas baldías de estas zonas siempre y cuando sean adecuadas para desarrollar actividades económicas como la agropecuaria, la explotación de los bosques por concesionarios con permisos ambientales y para la adjudicación de baldíos ocupados⁴⁸.

Con el trasegar de los años, el catálogo de razones que pueden sustentar el procedimiento de sustracción de áreas baldías de Zonas de Reserva Forestal y de Bosques Nacionales de la Ley 2da de 1959, para su utilización en explotación diferente a la forestal, se ha ampliado vía acto administrativo por el Ministerio de Ambiente, a través de diferentes resoluciones, como las Resoluciones 293 de 1998, 763 de 2004 (modificada por la 871 de 2006), 629 de 2012 y 168 de 2013.

Así las cosas, adicionalmente se puede solicitar la sustracción de baldíos en las Zonas de Reserva Forestal y de Bosques Nacionales para:

- Infraestructura o equipamientos de servicios públicos básicos y saneamiento ambiental de los suelos urbano y de expansión urbana.
- Desarrollo de los programas de reforma agraria y desarrollo rural.
- Aplicación de medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno (Ley 1448 de 2011).
- Proyectos de utilidad pública e interés social.

⁴⁷ La sustracción es el trámite que se adelanta ante la autoridad ambiental, con el fin de que se levanten las restricciones propias del régimen de la reserva que impiden la adjudicación y formalización de los predios ubicados al interior de una zona de reserva forestal. Agencia Nacional de Tierras. Procedimiento de solicitudes de sustracción en zonas D. consultada en línea en <https://www.agenciadetierras.gov.co/wp-content/uploads/2018/11/ADMTI-P-011-SOLICITUDES-DE-SUSTRACCION-EN-ZONAS-DE-RESERVA-FORESTAL-DE-LEY-2-DE-1959.pdf>.

⁴⁸ Congreso de la República de Colombia. Ley 2 del 17 de enero de 1959. Artículos 3, 5 6 y 8. Consultada en línea en <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1556842>.

De otra parte, esta misma ley elevó a rango legal la figura de “Parques Nacionales Naturales”, y concedió al Gobierno Nacional la facultad para delimitarlas y reservarlas⁴⁹, prohibió la adjudicación de baldíos, las ventas de tierras y toda actividad industrial, ganadera o agrícola distinta a la del turismo o a las convenientes para la conservación o embellecimiento de las zonas⁵⁰.

¿Sabías que?

El Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, declaró el dominio del Estado sobre los recursos naturales renovables que se encontraran dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares condicionados al cumplimiento de la función social y sujeto a las limitaciones legales pertinentes, y creó el Sistema de Parques Nacionales Naturales como el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio Nacional⁵¹.

El artículo 10 y el Capítulo IX del Decreto 622 de 1977, reglamentario del Capítulo V del Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, señala que en las áreas del Sistema de Parques Nacionales:

- No se reconocerán las mejoras realizadas dentro de este, ni las hechas con posterioridad a la inclusión de un área del Sistema⁵².
- Los bienes baldíos son inadjudicables.
- Están prohibidas las conductas que puedan alterar el ambiente natural, como desarrollar actividades agropecuarias o industriales.

Ya la Constitución Política de Colombia de 1991, en el artículo 63, **señaló que...**

⁴⁹ (PNN, 2012)

⁵⁰ Congreso de la República de Colombia. Ley 2 del 17 de enero de 1959. Artículo 13. Consultada en línea en <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1556842>.

⁵¹ Congreso de la República de Colombia. Decreto 2811 de 1974. Artículos 4, 42 y 43, y Capítulo V. Consultado en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1551>

⁵² Presidencia de la República. Decreto 622 de 1977. Artículo 10. Consultado en línea en https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/decretos/1977/dec_0622_1977.pdf. Presidencia de la República.

... los Parques Naturales son bienes de uso público, y comportan la característica de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables⁵³.

Los atributos inalienables, imprescriptibles e inembargables de los bienes de uso público ubicados al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales son predicables de los predios de propiedad de la Nación y de los predios de propiedad privada, **solo si el Estado los adquirió mediante los mecanismos legales, como la enajenación voluntaria o la expropiación** (PNN, 2012).

Para materializar esta condición jurídica constitucional del artículo 63 Superior, los bienes inmuebles se deben afectar al uso público a través de la inscripción, en el folio de matrícula inmobiliaria de cada predio, del acto administrativo de reserva y alinderación de la zona con restricción legal ambiental, de conformidad con el Decreto 1858 de 2015⁵⁴ y la Resolución 10551 del 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro⁵⁵.

De lo contrario, los inmuebles mantienen su naturaleza jurídica inicial (propiedad privada o baldíos inadjudicables) sin la afectación al uso público y por consiguiente sin la materialización expresa de la especial protección constitucional, aunque con limitaciones legales que se mencionarán más adelante.

Ya la Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”, realizó la declaración de utilidad pública e interés social, y función ecológica de la propiedad privada, para habilitar la enajenación voluntaria o la expropiación de esos predios en las siguientes circunstancias:

⁵³ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de Colombia. 1991. Consulta en línea en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

⁵⁴ Presidencia de la República de Colombia. Decreto 1858 de 2015. Consultado en línea en <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30020006>

⁵⁵ Superintendencia de Notariado y Registro. Resolución 10551 del 2013. Consultada en línea en [http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Resolucion/4042256#:~:text=Revocar%20la%20Resoluci%C3%B3n%2010140%20de,de%20%C3%81reas%20Protegidas%20\(SINAP\).](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Resolucion/4042256#:~:text=Revocar%20la%20Resoluci%C3%B3n%2010140%20de,de%20%C3%81reas%20Protegidas%20(SINAP).)

- La adquisición por negociación directa o por expropiación de los bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- Los bienes inmuebles rurales o urbanos para la declaración y alinderamiento de áreas que integren el Sistema de Parques Nacionales Naturales, para lo cual se aplicarán las normas vigentes sobre reforma agraria para predios rurales y sobre reforma urbana para predios urbanos⁵⁶.

Baldíos inadjudicables - Aspectos ambientales del régimen agrario.

En la Ley 160 de 1994 y su modificación parcial a través del Decreto Ley 902 de 2017, como implementación al Punto 1 – Reforma Rural Integral del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, contiene aspectos ambientales armonizados con la política agraria vigente para los predios rurales, en especial para los bienes baldíos inadjudicables ubicados en las áreas protegidas ambientalmente, y que vale la pena mencionar:

1. Para acreditar la propiedad privada sobre un predio rural, la Ley 160 de 1994 exigió como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a su vigencia, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor de 20 años, según la prescripción extraordinaria de dominio.

Pero aclaró que esta acreditación de la propiedad privada no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (artículo 48).

Entonces, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 restringió la posibilidad de acreditar la propiedad privada que no tenga un título originario del Estado sobre terrenos no adjudicables, reservados o destinados al uso público.

2. La misma ley agraria determinó que las tierras baldías ocupadas contra expresa prohibición legal, especialmente las que corresponden al Sistema de Parques Nacionales Naturales y al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, tienen una indebida ocupación y en consecuencia procede su

⁵⁶ Congreso de la República de Colombia. Ley 99 de 1993. Artículo 107. Consultada en línea en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html.

recuperación, según el procedimiento para la adjudicación de bienes baldíos y su recuperación por indebida ocupación⁵⁷.

Vale la pena recordar que como se trata de bienes baldíos inadjudicables, para materializar la condición de bienes inmuebles de uso público se debe aperturar el folio de matrícula inmobiliaria del bien baldío, de conformidad con el Decreto 1858 de 2015⁵⁸, y al igual que con la propiedad privada que se expropia, se debe afectar al uso público a través de la inscripción del acto jurídico de reserva y alinderación de la zona con restricción legal ambiental, de conformidad con la Resolución 10551 del 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

3. Respecto del procedimiento de expropiación de la propiedad privada que se encuentra en zonas que conformas el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, su regulación se encuentra contenida en el Capítulo VII de la Ley 160 de 1994, que inicia con un acto administrativo que declara la expropiación, una oferta de compra, que, en caso de no aceptarse habilita a la institución para la presentación de la demanda judicial ante la jurisdicción contenciosa administrativa. De la misma forma, una vez expropiado el bien inmueble es necesario afectar el bien al uso público mediante la inscripción del acto jurídico de reserva y alinderación de la zona con restricción legal ambiental en el folio de matrícula inmobiliario, según la Resolución 10551 del 2013.

En conclusión, las normas señaladas del Estatuto de Reforma Agraria excluyeron la posibilidad de adjudicar baldíos dentro de áreas que previamente fueron declaradas con vocación de conservación por su importancia ecológica, o acreditar la propiedad privada sobre estos predios sin la preexistencia de un título originario del Estado con eficacia legal, toda vez que estos se convierten en inadjudicables, al igual que las áreas aledañas (Parques Nacionales Naturales, 2012).

Propiedad privada individual – Restricciones de uso

Al respecto, se resalta que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, garantiza la propiedad privada con una función social que implica obligaciones y tiene inherente una función ecológica.

⁵⁷ Artículo 45 del Decreto 2664 de 1994 y numeral 4 del artículo 2.14.19.5.2. del Decreto 1071 de 2015.

⁵⁸ Presidencia de la República de Colombia. Decreto 1858 de 2015. Consultado en línea en <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30020006>

Precisamente, la función ecológica sustenta que cuando se trate de áreas protegidas públicas, su reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo implican limitaciones al atributo del uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae⁵⁹.

Estas restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad derivadas de la función ecológica varían en intensidad según la categoría de manejo respectiva y la administración puede intervenir los usos y actividades que se realizan e imponer servidumbres para evitar que se contraríen los fines para los cuales se crearon y se alcancen los objetivos de conservación, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente⁶⁰, como se abordará más adelante.

Propiedad colectiva - Resguardos indígenas y consejos comunitarios de comunidades negras.

Existen resguardos indígenas y consejos comunitarios de comunidades negras, es decir propiedad colectiva que se traslapa con áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en especial con los Parques Nacionales Naturales.

Según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

... al menos 40 pueblos indígenas y decenas de comunidades afrocolombianas utilizan las áreas protegidas en el sistema de Parques Nacionales Naturales para garantizar su supervivencia y el mantenimiento de sus culturas. Casi la mitad de los 82 pueblos indígenas del país están directamente relacionados con las áreas protegidas existentes. Con ellos se conserva el patrimonio histórico y cultural de los diferentes grupos humanos de Colombia⁶¹.

⁵⁹ Presidencia de la República y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Decreto 2372 de 2010. Consultado en línea en https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/decretos/2010/dec_2372_2010.pdf.

⁶⁰ Presidencia de la República y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Decreto 2372 de 2010. Artículo 33. Consultado en línea en https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/decretos/2010/dec_2372_2010.pdf.

⁶¹ Parques Nacionales Naturales. Consultado en línea en <https://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/noticias/1354-parques-nacionales-naturales-de-colombia-patrimonio-de-los-colombianos#:~:text=En%20la%20actualidad%20el%20Sistema,y%201%20%C3%81rea%20Natural%20%C3%9Anica>.

En materia de tierras, la propiedad colectiva de las comunidades indígenas y de las comunidades afrocolombianas se encuentra regulada en las Leyes 160 de 1994 y 70 de 1993, y sus decretos reglamentarios 2164 de 1995 y 1745 de 1995, respectivamente.

De conformidad con lo anterior, las mismas comunidades étnicas deben solicitar ante la autoridad agraria competente, ahora Agencia Nacional de Tierras, los procedimientos de reconocimiento de la propiedad colectiva sobre las áreas que han ocupado o poseído regularmente, la cual realiza un estudio socioeconómico, jurídico, de tenencia, funcionalidad étnica y cultural, y visitas al territorio que ocupan de manera ancestral, previo a su reconocimiento.

La Agencia Nacional de Tierras es la entidad competente para expedir el acto administrativo de constitución del Resguardo Indígena o del Concejo Comunitario, y de ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la apertura del folio de matrícula inmobiliaria independiente, que adquiere los mismos atributos de la propiedad de los Parques Naturales, esto es inalienable, imprescriptible e inembargable del artículo 63 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con el A. 55 transitorio de la misma Constitución⁶².

Hasta aquí, podemos apreciar que en materia de tierras en las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales confluyen cuatro (4) clases de inmuebles, con prohibiciones y excepciones directamente determinadas por la normatividad ambiental y agraria:

⁶² Cualquier afectación directa a las comunidades étnicas o a los territorios indígenas o consejos comunitarios de las comunidades negras, de su propiedad o que ocupan, a través de medidas administrativas o legislativas, y para el diseño de proyectos de desarrollo, se debe adelantar el proceso de consulta previa con sus autoridades representativas, bajo los parámetros internacionales contenidos en el Convenio 169 de 1989 de la OIT; incorporado al derecho interno mediante la ratificación hecha por medio de la Ley 21 de 1991, y las subreglas jurisprudenciales establecidas en las sentencias de la Corte Constitucional, T-129/11.

Sistema de Parques Nacionales Naturales		
Clases de inmuebles	Prohibiciones	Excepciones
Bienes baldíos ⁶³	Adjudicar.	
Bienes de propiedad privada individual ⁶⁴	Vender las tierras (compraventa).	Donar, hipotecar, ceder a cualquier título, deferir por herencia, prescribir y demás que no estén en contra de la venta ⁶⁵ .
	Usar los predios para actividades industriales, ganaderas o agrícolas.	Conservación o embellecimiento de las zonas.
	Construir mejoras después de 1977 o la inclusión del área al Sistema de Parques Nacionales Naturales.	
Bienes de propiedad colectiva	Vender o transferir el dominio por tratarse de un bien inalienable.	
	Prescribir en favor de terceros poseedores por tratarse de un bien imprescriptible.	
	Embargar por tratarse de un bien inembargable.	
	Vender o transferir el dominio por tratarse de un bien inalienable.	

⁶³ (...) bienes fiscales adjudicables, que son aquellos que la Nación puede traspasar a los particulares que cumplan con las exigencias establecidas en la ley, como es el caso de los bienes baldíos”. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-183 del cuatro (4) de marzo de dos mil tres (2003). Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra. Consulta en línea el 6 de febrero de 2020, en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-183-03.htm>.

⁶⁴ “(...) individual como lo establece el artículo 58 superior, en el cual se garantiza la propiedad privada, la cual concibe con una función social que implica obligaciones, “y los demás derechos adquiridos” conforme a las leyes civiles, que no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores”. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-183 del cuatro (4) de marzo de dos mil tres (2003). Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra. Consulta en línea el 6 de febrero de 2020, en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-183-03.htm>.

⁶⁵ PNN, 2012.

Bienes de uso público ⁶⁶	Prescribir en favor de terceros poseedores por tratarse de un bien imprescriptible.	
	Embargar por tratarse de un bien inembargable.	

Los agentes acaparadores de tierras eluden estas prohibiciones y restricciones legales a través de la implementación de procedimientos legales que existen para el acceso a la propiedad de las tierras, realizan maniobras jurídicas, algunas ilegales, o se aprovechan de la falta de control territorial del Estado en las áreas del SINAP, para cumplir su objetivo territorial, como se observa más adelante.

Debilidades reportadas en materia de las tierras en las áreas protegidas del SINAP.

La Procuraduría General de la Nación⁶⁷ ejerció la fusión de vigilancia del Convenio 022 del 30 de diciembre 2011, suscrito entre la Unidad de Parques Nacionales Naturales y la Superintendencia de Notariado y Registro, cuyo objeto fue realizar un diagnóstico de la situación registral de los predios ocupados en la jurisdicción de los parques nacionales naturales priorizados.

La Procuraduría General de la Nación mencionó que el convenio interadministrativo fue un avance histórico en la preservación de la variable ambiental y la defensa de los bienes de la Nación y permitió visibilizar puntos frágiles y debilidades como las siguientes:

1. Ausencia de afectación de categoría ambiental en cada folio de matrícula inmobiliaria luego de la declaratoria de área protegida, específicamente en los predios que se encuentran al interior de los Parques Nacionales Naturales.
2. Insuficiente cobertura de la información jurídica-catastral en toda el área del Sistema de Parques Nacionales Naturales que impide adelantar el estudio de títulos o solo se cuenta con cédula catastral sin folio de matrícula inmobiliaria.

⁶⁶ “(...) los bienes de uso público propiamente dicho, que pueden ser por naturaleza o por el destino jurídico [4], se caracterizan por pertenecer al Estado o a otros entes estatales, estar destinados al uso común de todos los habitantes, y por encontrarse fuera del comercio, ser imprescriptibles e inembargables. Están definidos en la ley como aquellos que “su uso pertenece a todos los habitantes de un Territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión o de uso o bienes públicos del Territorio” (art. 674 C.C.).” Ibidem.

⁶⁷ Procuraduría General de la Nación. “Áreas Protegidas En Colombia, Un Derechos Omitido”. 2011. Consultado en línea en <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/normatividad/informes-procuraduria-general-de-la-nacion/>.

3. Falta de previsión de la base de datos aportada por el IGAC que permita determinar la ubicación de los predios, iniciar actuaciones administrativas agrarias o afectar el folio de matrícula inmobiliaria.
4. Ausencia de recursos presupuestales, logísticos y humanos que retrasan los procedimientos del entonces INCODER.

La Directiva 004 del 05 de abril de 2019 de la Procuraduría General de la Nación, consignó que

“... a pesar de que buena parte de la Amazonía forma parte de alguna figura de protección ambiental, ha sido objeto de propiedad, posesión o tenencia o mera ocupación”.

Así las cosas, la tierra, elemento común de las dinámicas que constituyen el acaparamiento de tierras, pueden estar desprotegida jurídicamente. La división física o catastral, es decir la división física de la propiedad en varios predios con diferente naturaleza jurídica: bienes baldíos, propiedad privada, propiedad colectiva y/o bienes de uso público, es lo que facilita la confluencia de diferentes intereses sobre la tierra que contribuyen a generar las causas, razones o motivos del acaparamiento de tierras como causa de la deforestación.

Ahora se revisará la propiedad desde sus atributos, para entender cómo los agentes del acaparamiento de tierras ingresan estos predios al mercado formal, informal e ilegal de tierras.

3.- El mercado informal de tierras y su relación con el acaparamiento de tierras como causa de la deforestación.

3.1. La ocupación, posesión y uso de las tierras.

Como se señaló, existen diferentes causas, razones o motivos que generan el acaparamiento de tierras como causa subyacente de la deforestación. Este se da en las tierras, como elemento común que conforman las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas en las que podemos encontrar diferentes clases de inmuebles lo que genera unas prohibiciones y excepciones, según la legislación ambiental y agraria.

Para este capítulo, es necesario iniciar con el concepto del derecho de dominio o propiedad, entendido como aquel que...

... consiste en poder usar, gozar y disponer de un bien de modo exclusivo, mientras no vaya contra la Constitución, la ley o derecho ajeno⁶⁸.

Así, la propiedad tiene tres (3) atributos:

- (i) El ius utendi, que consiste en la facultad que le asiste al propietario de servirse de la cosa y de aprovecharse de los servicios que pueda rendir⁶⁹.
- (ii) El ius fruendi o fructus, que es la posibilidad del dueño de recoger todos los productos que acceden o se derivan de su explotación⁷⁰.
- (iii) El derecho de disposición que consiste en el reconocimiento de todas aquellas facultades jurídicas que se pueden realizar por el propietario y que se traducen en actos de disposición o enajenación sobre la titularidad del bien⁷¹.

⁶⁸ Corte Constitucional Colombiana, sentencia C-133/09. Magistrado ponente Dr. Jaime Araújo Rentería. Consultada en línea en [https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-133-09.htm#:~:text=Son%20atributos%20de%20propiedad%20\(i,derivan%20de%20su%20explotaci%C3%B3n%3B%20y%20](https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-133-09.htm#:~:text=Son%20atributos%20de%20propiedad%20(i,derivan%20de%20su%20explotaci%C3%B3n%3B%20y%20)

⁶⁹ Corte Constitucional Colombiana, sentencia C-133/09. Magistrado ponente Dr. Jaime Araújo Rentería. Consultada en línea en [https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-133-09.htm#:~:text=Son%20atributos%20de%20propiedad%20\(i,derivan%20de%20su%20explotaci%C3%B3n%3B%20y%20](https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-133-09.htm#:~:text=Son%20atributos%20de%20propiedad%20(i,derivan%20de%20su%20explotaci%C3%B3n%3B%20y%20)

⁷⁰ Corte Constitucional Colombiana, sentencia C-133/09. Magistrado ponente Dr. Jaime Araújo Rentería. Consultada en línea en [https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-133-09.htm#:~:text=Son%20atributos%20de%20propiedad%20\(i,derivan%20de%20su%20explotaci%C3%B3n%3B%20y%20](https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-133-09.htm#:~:text=Son%20atributos%20de%20propiedad%20(i,derivan%20de%20su%20explotaci%C3%B3n%3B%20y%20)

De conformidad con esto hay que recordar las clases de inmuebles que pueden coexistir en las áreas ambientalmente protegidas para referirse al derecho de propiedad, los propietarios y las clases de requerimientos que se derivan para acceder al dominio.

- **Los baldíos.**

Son “los bienes públicos que no están a disposición de la población en general. Es decir, no son de uso público sino bienes fiscales, lo cual significa que no cualquier persona tiene derecho a usarlos, sino que tienen vocación de uso exclusivo por parte de entidades del Estado, para la prestación de servicios públicos, o para ser adjudicados”⁷².

El artículo 64 de la Constitución Política de 1991, consagra que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Así las cosas, para acceder a la propiedad de los bienes baldíos (siempre y cuando no esté prohibida su adjudicación) se requiere ⁷³, entre otros:

- El título traslativo de dominio o resolución de adjudicación otorgada por el Estado, a través de la ahora Agencia Nacional de Tierras.
- Ejercer la ocupación previa y explotar el predio conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Sobre la ocupación previa y la explotación, es necesario diferenciar el régimen agrario establecido en la Ley 160 de 1994 y la reforma contenida en el Decreto Ley 902 de 2017, que implementó el Punto 1 – Reforma Rural Integral del Acuerdo de Paz.

Mientras que en la Ley 160 de 1994, el artículo 69, exigía la ocupación como un requisito previo de mínimo 5 años y la explotación económica, más otros requisitos, para que el sujeto de reforma agraria acceda a la

⁷¹ Corte Constitucional Colombiana, sentencia C-133/09. Magistrado ponente Dr. Jaime Araújo Rentería. Consultada en línea en [https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-133-09.htm#:~:text=Son%20atributos%20de%20propiedad%20\(i,derivan%20de%20su%20explotaci%C3%B3n%3B%20y%20](https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-133-09.htm#:~:text=Son%20atributos%20de%20propiedad%20(i,derivan%20de%20su%20explotaci%C3%B3n%3B%20y%20)

⁷² Corte Constitucional Colombiana. Sentencia SU-236 del doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016), Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado. Consultada en línea en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/SU235-16.htm>.

⁷³ Congreso de la República de Colombia. Ley 160 de 1994. Artículo 65. Consultada en línea en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0160_1994_pr001.html#65.

adjudicación del predio baldío; el Decreto Ley 902 de 2017, que modificó algunas disposiciones del régimen anterior, en el artículo 26 contempla que los sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito y parcialmente gratuito, que ejerzan la ocupación en el predio baldío serán priorizados para la adjudicación del baldío⁷⁴.

Vale la pena mencionar que la nueva política agraria del ordenamiento social de la propiedad creó los planes de ordenamiento social de la propiedad como instrumentos que pretenden recoger las necesidades territoriales en materia agraria dentro del sistema de oferta institucional, el cual articulará la intervención territorial con las nuevas herramientas del ordenamiento territorial y zonas focalizadas, como el catastro multipropósito y el barrido predial masivo.

La ocupación que se menciona como un requisito para acceder al dominio de los predios baldíos administrados por la Nación es improcedente en los baldíos ubicados en las áreas del Sistema Nacional de Parques Naturales por su condición de inadjudicables. Es decir, el ejercicio de la ocupación previa y la explotación que se da en la práctica en dichas áreas de protección contraviene las normas del Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1076 de 2015. En las demás zonas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y en las Zonas de Reserva Forestal y de Bosques Nacionales de Ley 2da de 1959, puede ser viable la adjudicación de baldíos siempre y cuándo se cumplan las finalidades, requisitos legales y reglamentarios específicos, y la zonificación ambiental y regímenes de uso concreto, y considerando siempre la función ecológica de la propiedad del artículo 58 Superior.

⁷⁴ Presidencia de la República. Decreto Ley 902 de 2017. Artículo 26. Prelación para la asignación de derechos sobre baldíos. La inexistencia de la ocupación previa como supuesto para poder solicitar la titulación de baldíos en ningún caso implicará la obligación para la ANT de tener que desalojar al ocupante. En su lugar se entenderá que este tiene prioridad en la asignación de derechos sobre la tierra preferiblemente del mismo bien ocupado u otro de mejor calidad. Consultado en <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20902%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>.

- **Propiedad privada.**

Las personas naturales o jurídicas ejercen la posesión material sobre estos bienes a través de la tenencia del inmueble determinado, ejerciendo actos de señor o dueño. En este caso, el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo, según el artículo 762 del Código Civil Colombiano.

Acá, la posesión material al ser un derecho se puede vender y requiere que se ejerzan los actos de señor y dueño. Y en aquellos casos en los que exista un justo título, es decir *una escritura pública de compraventa de la posesión sobre los bienes inmuebles*, como lo exige la jurisprudencia⁷⁵, y que haya sido adquirida de buena fe, podría venderse la posesión denominada regular.

En caso de que no exista justo título sobre los bienes inmuebles de propiedad privada (escritura pública de compraventa de la posesión), la posesión material es irregular.

Además, sobre este tipo de propiedad una de las maneras de demostrar la posesión es mediante la construcción o compra de mejoras para vivienda o explotación que acceden al terreno, lo cual incrementa el valor del inmueble y requiere ser solemnizadas ante las Notarías Públicas, a través de escritura pública y su posterior registro, como lo señala el artículo 2º del Decreto 1250 de 1970 y la Instrucción Administrativa 33 de 2001, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Al respecto, es clave mencionar que según esta misma Instrucción Administrativa 33 de 2001, es improcedente el registro de mejoras en terrenos baldíos de la Nación debido a que luego de cumplir la explotación económica de las dos terceras partes del predio de acuerdo con la aptitud del suelo, el tiempo requerido y la resolución de adjudicación del baldío, esta es objeto de registro en la primera columna del folio de matrícula inmobiliaria que se abra para tal efecto. Por lo tanto, previo a esto no procede el registro de la declaración de mejoras.

- **Los bienes de propiedad colectiva y bienes de uso público.**

Estos bienes inmuebles se caracterizan por ser imprescriptibles, inalienables e inembargables, es decir por estar por fuera del comercio, por mandamiento constitucional del artículo 63 y 55 Transitorio. Entonces no

⁷⁵ Corte Suprema De Justicia. Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente: Manuel Isidro Ardila Velásquez. Sentencia del cinco (5) de julio de dos mil siete (2007). Exp. 08001-3103-007-1998-00358-01. “respecto de la venta de la posesión; no le da más fuerza probatoria. En tales eventos “el título debe ser escritura pública, sin inscribirse obviamente en el registro de instrumentos públicos, como erróneamente lo han entendido los servidores públicos, puesto que la relación contractual no recae sobre el derecho real principal de dominio, sino sobre la posesión material. Por tanto, cualquier título distinto al mencionado, sería ineficaz y no generaría derechos en el poseedor subsiguiente”. Consultada en línea en www.cortesuprema.gov.co/corte/uploads/2019/02.

podría generarse ninguna clase de derecho o expectativa a favor de terceros en cuanto a acceder a su dominio por un tercero interesado.

Sin embargo, existen casos en los que comunidades étnicas con territorios reconocidos por el Estado han sido víctimas de la usurpación y ocupación de sus territorios, y de la deforestación. En estos casos, las comunidades étnicas han recurrido a los procesos judiciales de restitución de derechos territoriales étnicos y la solicitud de medidas cautelares en restitución de derechos territoriales étnicos, según la Ley 1448 de 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, y los Decretos 4633 y 4635 de 2011.

Como se mencionó anteriormente, en la medida cautelar del 12 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio – Meta, en el caso del Resguardo Indígena Nukak Makú, debido a su situación de aislamiento y contacto inicial guardan una especial relación con sus territorios y dependen de los recursos naturales para su pervivencia cultural. Pero la falta de claridad entre los límites del territorio y los predios privados, y colectivos colindantes como la zona de reserva campesina, ha sido un factor determinante para generar conflictos con particulares, colonos, campesinos y con el mismo Estado.

Así las cosas, se ordenó a las autoridades territoriales que se mantenga el estatus quo en el territorio de la comunidad indígena, y se evite que terceros invadan, ocupen o usurpen territorio de la comunidad, a través de las competencias administrativas y policivas para evitar intrusiones de terceros, y suspender la legalización. También, al Ministerio del Interior, Parques Nacionales Naturales, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico -CDA, con los entes territoriales y el SINCHI, el diseño de una estrategia de implementación gradual de seguridad y zonificación para la restauración ecológica de los corredores de movilidad relacionados con los patrones de uso y ocupación del pueblo Nukak para su recuperación por el impacto de la deforestación asociada a los cultivos ilícitos y la ganadería extensiva⁷⁶.

⁷⁶ Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio – Meta. medida cautelar del 12 de diciembre de 2018, radicado No. 50001312100120180007000.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se describen los propietarios y los derechos relacionados según la categoría de inmueble de las tierras que conforman el Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales:

Sistema Nacional de Áreas Protegidas			
Clases de inmuebles	propietarios	Posesión	Ocupación
Bienes baldíos inadjudicables	La Nación (Agencia Nacional de Tierras)	No	No
Bienes de propiedad privada individual	Personas naturales o jurídicas	Si	No
Bienes de propiedad colectiva	Comunidades indígenas o negras	No	No
Bienes de uso público	La Nación (Parques Nacionales Naturales)	No	No

- **Usos priorizados para el recurso natural de las tierras que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.**

De otra parte, respecto del derecho de uso (ius utendi) de las tierras que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas es clave reiterar que...

... la reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía. Es decir, los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos (y sus ajustes o modificaciones) no pueden desconocerlas, contrariarlas o modificarlas (Artículo 2.2.2.1.2.10. del Decreto 1076 de 2015).

En este punto es importante resaltar que existen *usos priorizados* y *usos prohibidos para el recurso natural que se encuentra en las tierras que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*, lo cual permite comprender que el ejercicio de actividades como la ganadería o agrícolas, previa praderización o afectación de la cobertura boscosa sobre estas tierras, configuran una dinámica del acaparamiento de tierras como causa de la deforestación, y con ello una infracción ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”⁷⁷ y la configuración de conductas penales tipificadas, como el “Daño en los Recursos Naturales” e “Invasión de áreas de especial importancia ecológica”, previstas en los artículos 331 y 337 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal, respectivamente, entre otros que se enlistan a continuación.

La Ley 599 de 2000, Código Penal, en el título XI, contiene los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, y en otros títulos los delitos asociados y conexos, los cuales son:

Artículo	Conducta típica
Artículo 328, modificado por el artículo 29 de la Ley 1453 de 2011.	Ilícito de aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.
Artículo 329. Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 1453 de 2011.	Violación de Fronteras para la Explotación o Aprovechamiento de los Recursos Naturales. El extranjero que realizare dentro del territorio nacional acto no autorizado de aprovechamiento, explotación, exploración o extracción de recursos naturales.
Artículo 331. Artículo modificado por el artículo 33 de la Ley 1453 de 2011.	Daños en los Recursos Naturales. El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando: – Se afecten ecosistemas naturales, calificados como estratégicos que hagan parte del Sistema Nacional, Regional y Local de las áreas especialmente protegidas. – Cuando el daño sea consecuencia de la acción u omisión de quienes ejercen funciones de control y vigilancia.
Artículo 337. Artículo modificado por	Invasión de áreas de especial importancia ecológica. El que invada, permanezca así sea de manera temporal o realice uso indebido de los recursos naturales a los que se refiere este título en área de reserva forestal, resguardos o reservas indígenas, terrenos de propiedad colectiva, de las

⁷⁷ Congreso de la República de Colombia. Ley 1333 de 2009. Consultada en línea en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1333_2009.html

el artículo 39 de la Ley 1453 de 2011.	comunidades negras, parque regional, área o ecosistema de interés estratégico o área protegida, definidos en la ley o reglamento. La pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando como consecuencia de la invasión, se afecten gravemente los componentes naturales que sirvieron de base para efectuar la calificación del territorio correspondiente, sin que la multa supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El que promueva, financie, dirija, se aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de las conductas descritas en este artículo, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento ochenta (180) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
--	--

Artículo	Delitos asociados o conexos
Artículo 261. Modificado por el artículo 9 de la Ley 1453 de 2011	Usurpación de inmuebles. El que para apropiarse en todo o en parte de bien inmueble, o para derivar provecho de él destruya, altere, o suprima los mojones o señales que fijan sus linderos, o los cambie de sitio, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece puntos treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si con el mismo propósito se desarrollan acciones jurídicas induciendo a error o con la complicidad, favorecimiento o coautoría de la autoridad notarial o de registro de instrumentos públicos, la pena será de prisión entre cuatro y diez años. La pena se duplicará, si la usurpación se desarrolla mediante el uso de la violencia o valiéndose de cualquiera de las conductas establecidas en el Título XII de este libro.
Artículo 263. Modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004.	Invasión de Tierras o Edificaciones. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que con el propósito de obtener para sí o para un tercero provecho ilícito, invada terreno o edificación ajenos, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis puntos sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena establecida en el inciso anterior será de cuatro (4) a ocho (8) años de prisión para el promotor, organizador o director de la invasión. El mismo incremento de la pena se aplicará cuando la invasión se produzca sobre terrenos ubicados en zona rural.
Artículo 318. Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005.	Urbanización ilegal. El que adelante, desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, tolere, colabore o permita la división, parcelación, urbanización de inmuebles, o su construcción, sin el lleno de los requisitos de ley. (...) La pena privativa de la libertad señalada anteriormente se aumentará hasta en la mitad cuando la parcelación, urbanización o construcción de viviendas se efectúen en terrenos o zonas de preservación ambiental y ecológica, de reserva para la construcción de obras públicas, en zonas de contaminación ambiental, de alto riesgo o en zonas rurales.
Artículo 323. Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 1762 de 2015.	Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediano o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus

Documento “Tipologías de Acaparamiento de Tierras”

	formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito.
Artículo 327. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005.	Enriquecimiento ilícito de particulares. El que de manera directa o por interpuesta persona obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas.
Artículo 340. Artículo modificado por el artículo 5 de la Ley 1908 de 2018	Concierto Para Delinquir. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta. Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de niñas, niños y adolescentes, trata de personas, del tráfico de migrantes, homicidio, terrorismo, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables , contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo, explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, y delitos contra la administración pública o que afecten el patrimonio del Estado.
Artículo 350. Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005.	Incendio. El que con peligro común prenda fuego en cosa mueble. Si la conducta se realizare en inmueble o en objeto de interés científico, histórico, cultural, artístico o en bien de uso público o de utilidad social . La pena señalada en el inciso anterior se aumentará hasta en la mitad si la conducta se cometiere en edificio habitado o destinado a habitación o en inmueble público o destinado a este uso, o en establecimiento comercial, industrial o agrícola, o en terminal de transporte, o en depósito de mercancías, alimentos, o en materias o sustancias explosivas, corrosivas, inflamables, asfixiantes, tóxicas, infecciosas o similares, o en bosque, recurso florístico o en área de especial importancia ecológica .
Artículo 453.	Fraude Procesal. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.
Artículo 287. Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005.	Falsedad Material En Documento Público. El que falsifique documento público que pueda servir de prueba. Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

El listado anterior no es restrictivo, ya que como se explicará en el siguiente capítulo existen conductas adicionales que pueden configurarse según la cadena de acciones que configuran el acaparamiento de tierras como causa de la deforestación, el mercado informal e ilegal de tierras, y depende en gran medida de la calidad o condición de los sujetos que participan en la misma, y otros factores dinamizadores de esta actividad.

Ahora, es pertinente mencionar los siguientes usos priorizados para el recurso natural en las tierras que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que podrán ser variadas en su orden de prelación, según las consideraciones de orden ecológico, económico y social de cada región⁷⁸:

Usos priorizados
Satisfacción de necesidades propias del consumo humano, necesidades domésticas de interés comunitario y necesidades domésticas individuales.
Conservación y protección de bosques naturales y otros recursos renovables, según declaración de reservas del artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974, en regiones donde sea imprescindible adelantar programas de restauración, conservación o preservación de estos recursos.
Aprovechamiento sostenible de los recursos, de conformidad con permisos, autorizaciones, concesiones o asociaciones otorgados por autoridad competente ⁷⁹ .
Las que determinen cada región.

En las distintas áreas protegidas que integran el SINAP están prohibidos todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos dentro de la zonificación ambiental y los regímenes de uso para la respectiva categoría; la autoridad ambiental competente debe otorgar los permisos, concesiones y autorizaciones para estos efectos, y liquidar, cobrar y recaudar los derechos, tasas, contribuciones, tarifas y multas derivados del uso de los recursos naturales renovables de las áreas, y de los demás bienes y servicios ambientales

⁷⁸ Presidencia de la República. Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.1.1.2.3.

⁷⁹ El artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 determina las clases de aprovechamiento forestal que se clasifican en: a) Únicos (una sola vez para estudios técnicos de cambio del uso del suelo, razones de utilidad pública e interés social), b) Persistentes (criterios de sostenibilidad y conservación del rendimiento normal del bosque), y c) Domésticos (para satisfacer necesidades domésticas). En las secciones 4, 5, 6 y 7 del mismo decreto se establecen los requisitos, modos de adquirir, aprovechamiento, trámite y procedimiento de la solicitud de cada una de las clases de aprovechamientos forestal. Además, para efectos del aprovechamiento persistente de bosques, el territorio nacional se considerará dividido en las áreas de reserva forestal establecidas por las leyes 52 de 1948 y ley 2ª de 1959, y los decretos 2278 de 1953 y 0111 de 1959, exceptuando las zonas sustraídas, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015.

ofrecidos (Parágrafo 2º del artículo 35, el artículo 36 del Decreto 2372 de 2010 y el Decreto 1076 de 2015).

La zonificación de cada área a través del plan de manejo ambiental no conlleva el derecho de los propietarios privados, ocupantes, usuarios o habitantes que se encuentren o ubiquen al interior de adelantar directamente las actividades inherentes a la zona respectiva, toda vez que deben contar con el permiso, concesión, licencia, o autorización respectiva, otorgada por la autoridad ambiental competente y acompañado de la definición de los criterios técnicos para su realización⁸⁰.

Igualmente, los propietarios de predios rurales que se ubican por fuera del Sistema de Áreas Nacionales Protegidas también tienen unas obligaciones de carácter ambiental que no pueden perderse del radar, ya que de lo contrario se pueden generar tensiones en el territorio colindante que amenazan con extenderse a las zonas delimitadas y reservadas para la protección ambiental:

No.	Obligaciones ambientales de los propietarios de predios privados colindante de las áreas del SINAP	Fuente legal
1	Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC, y con las recomendaciones del ICA, IGAC y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Artículo 2.2.1.1.18.6 del Decreto 1076 de 2015
2	Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de los suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento, y pérdida o degradación de los suelos.	
3	Facilitar y cooperar la práctica de diligencia que la autoridad ambiental competente considere conveniente;	Artículo 2.2.1.1.18.7 del Decreto 1076 de 2015
4	Informar a la autoridad ambiental competente en forma inmediata si dentro de sus predios o predios vecinos, o aguas ribereñas se producen deterioros en los recursos naturales renovables por causas naturales o por el hecho de terceros, o existe el peligro de que se produzcan, y a cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante la autoridad ambiental competente	

⁸⁰ Presidencia de la República y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Decreto 2372 de 2010. Artículo 37. Consultado en línea en https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/decretos/2010/dec_2372_2010.pdf.

--	--	--

Sobre lo anterior, es necesario referir que algunos Parques Nacionales Naturales y Parques Nacionales Regionales del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales tienen delimitadas sus zonas amortiguadoras con su respectivo plan de manejo especial para cada caso, limitando o restringiendo el uso por parte de sus poseedores⁸¹. No todas estas zonas con restricciones legales y constitucionales ambientales tienen delimitada estas zonas que tienen como finalidad atenuar las perturbaciones causadas por la actividad humana en las zonas circunvecinas a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con el fin de impedir que llegue a causar disturbios o alteraciones en la ecología o en la vida silvestre de estas áreas⁸².

Siendo así, tenemos que la tenencia, la ocupación, la posesión y los usos de las tierras que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas tienen unas limitaciones legales que depende de la categoría de los inmuebles existentes para conservar los recursos naturales protegidos, y el ejercicio del derecho de uso está autorizado en la zonificación ambiental y los regímenes de uso. Pero para el Sistema Nacional de Parques Nacionales el ejercicio del derecho de usos está estrictamente autorizado para la satisfacción de las necesidades humanas básicas o la conservación. Solo se permite el aprovechamiento sostenible previo permiso ambiental respectivo, y en todo caso se encuentra prohibido el uso de los predios para actividades industriales, ganaderas o agrícolas.

Ahora es preciso ver cómo la posesión, la ocupación y el uso en las tierras que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas son dinámicas protagónicas en los mercados formales, informales e ilegales de las tierras, y su relación con el acaparamiento de tierras como causa de la deforestación.

⁸¹ Presidencia de la República de Colombia. Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.2.1.10.2. Consulta en línea en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153>.

⁸² Presidencia de la República de Colombia. Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.2.1.8.1. Consulta en línea en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153>.

3.2. El mercado informal de tierras y su relación con el acaparamiento.

- ¿Qué es el mercado de tierras?

... es el «conjunto de transacciones o acuerdos, libres de coerción o presión, mediante el cual se realiza el intercambio parcial o total de alguno(s) de los componentes del derecho de propiedad como uso, goce o rentas generadas por la tierra y disposición de predios rurales que no han sido objeto de exclusiones legales»⁸³

Al respecto, las instituciones técnicas ambientales y fuentes de información institucional primaria han identificado la participación de nuevos agentes económicos en el acaparamiento de tierras, que cuentan con un músculo financiero importante para comprar los derechos derivados de la propiedad rural y participar en el mercado formal de tierras, a través de diferentes dinámicas, como son:

- Compras de predios a los propietarios campesinos con precios irrisorios, ya que se ven abocados a vender por falta de los suficientes recursos para mantener las tierras en producción⁸⁴.
- Una vez adquiridos los predios proceden a fragmentar el paisaje y la cobertura de los bosques para sembrar prados que incrementa el precio del terreno para luego venderlos y lograr una renta, o cambiar el uso de los suelos para instalar ganadería extensiva⁸⁵.

En este punto es importante mencionar que las tierras que quedaron “disponibles” en los departamentos en los que hacía presencia la FARC-EP, tras su desmovilización por la firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en 2016, ingresaron al mercado

⁸³ Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, creada mediante el Decreto 4145 del 2011, con el objeto de orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios. Planificar, producir lineamientos, indicadores y criterios técnicos para la toma de decisiones sobre el ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural, el uso eficiente del suelo para fines agropecuarios, la adecuación de tierras, el mercado de tierras rurales, y el seguimiento y evaluación de las políticas públicas en estas materias.

⁸⁴ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; IDEAM. 2017. Bosques Territorio de Vida. Estrategia integral de control de la deforestación y gestión de los bosques.

⁸⁵ SINCHI, 2018. Metodología homologada para realizar estudios de conectividad ecológica y fragmentación del paisaje amazónico colombiano, en tres diferentes ámbitos de alcance geográfico: regional, subregional y local. Proyecto Conservación de Bosques y Sostenibilidad en el corazón de la Amazonía. Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI. Bogotá D.C. septiembre de 2018, Colombia.

formal de tierras y ahora la compra de esas tierras es un atractivo para la inversión económica, en especial en las áreas de expansión de la frontera agrícola⁸⁶.

- **El “mercado informal de tierras”**

El “mercado informal de tierras” parte de esa misma definición del mercado de tierras de la Unidad de Planificación Rural y Agropecuaria, pero se diferencia porque estas transacciones o acuerdos sobre alguno(s) de los componentes del derecho de propiedad como el uso, goce o rentas de la tierra, puede recaer sobre predios rurales que sí hacen parte de áreas con exclusiones legales y está prohibida su venta, o no se cumplen los requisitos o las previsiones legales.

Entonces, ¿cuáles son las diferentes dinámicas irregulares asociadas a los derechos de propiedad (uso, goce o rentas) que configuran el mercado informal de tierras?

Hasta el momento se han identificado cuatro (4) situaciones que están configurando el mercado informal de tierras vinculado al acaparamiento de tierras como causa de la deforestación. Acá los agentes económicos inversionistas despliegan las siguientes conductas⁸⁷ :

- Compran a los campesinos derechos de posesión sobre predios rurales ubicados en áreas protegidas ambientalmente, a través de documentos privados solemnizados ante las Notarías públicas (sin escritura pública de compraventa, como lo exige la ley civil y la jurisprudencia reseñada) sobre bienes inmuebles de propiedad privada, a veces sobre bienes baldíos o incluso bienes de uso público, que no es verificado por ninguna autoridad, y que permite que un solo dueño expanda su dominio sobre el terreno acaparado.
- Ligado a lo anterior, ocurre que luego de comprar posesiones sobre bienes inmuebles baldíos, lo cual como se dijo es improcedente para esta categoría de bienes, estos mismos agentes interponen demandas de pertenencia para acceder a la propiedad de las tierras a través del proceso judicial civil de pertenencia; y en algunos casos, cuando el inmueble no tiene antecedente registral, eluden el procedimiento de adjudicación de baldíos ante la Agencia Nacional de Tierras, el análisis sobre la

⁸⁶ 2020 KPGM SAS y KPGM Advisory, Tax & Advisory, Tx & Legal SAS, sociedades colombianas por acciones simplificadas y firmas miembro de la red de firmas miembro independientes de KPGM afiliadas a KPGM International Cooperative (“KPGM International”), una entidad suiza.

⁸⁷ 2020. Proyecto “Abordaje de los motores criminales de la deforestación en las áreas más afectadas por el fenómeno en Colombia”. UNODC. Entrevistas a actores locales instruccionales.

naturaleza jurídica del predio (que pueden ser baldíos inadjudicables) y la verificación de los requisitos mínimos para ser sujeto de reforma agraria o ahora sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito o parcialmente gratuito, de conformidad con la Ley 160 de 1994 y el Decreto Ley 902 de 2017⁸⁸.

La sentencia T-488/2014 de la Corte Constitucional analizó si ¿trasgrede el ordenamiento constitucional y legal colombiano la declaración de prescripción adquisitiva que efectúe un juez sobre un terreno baldío a través de un proceso de pertenencia?

La Corte señaló que existió un yerro, que fue advertido por el registrador a través de su nota devolutiva, ya que la sentencia de pertenencia recayó sobre un terreno que carecía de registro inmobiliario, por lo cual era razonable pensar que se trataba de un bien baldío. Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores sino una simple expectativa.

Por tanto, la Corte dejó sin efectos la sentencia mediante la cual se declaró el dominio a favor del actor sobre un predio rural y todas las providencias judiciales desde el auto admisorio de la demanda, para que el juez vincule oficiosamente a la autoridad agraria (en ese momento Incoder) y se pronuncie sobre los hechos de la demanda y ejerza las actuaciones que considere necesarias. Además, profirió órdenes estructurales como la creación del Sistema Nacional de Clarificación que dé cuentas del número de baldíos existentes y de los baldíos que escaparon del dominio de la Nación a favor de particulares a través de este procedimiento judicial civil.

- Utilizan a la población campesina para que soliciten la adjudicación de los predios baldíos con el fin de negociarlos luego de la adjudicación, ya que estos predios salen del dominio de la Nación y mutan su naturaleza jurídica a propiedad privada, les paga precios irrisorios para adquirir el dominio y concentran la propiedad (a veces los engloban) en extensiones por encima del límite máximo de la

⁸⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-488/2014. Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio. Consultada en línea en <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/T-488-14.htm>.

Unidad Agrícola Familiar para el municipio, prevista en la Resolución 041 de 1996⁸⁹, y con esto se trasgrede la prohibición de concentración de la propiedad rural, que ya se mencionó está contenida en el artículo 72 de la Ley 160 de 1994⁹⁰.

- Celebran contratos de arrendamiento privados con los campesinos que ocupan los predios rurales ubicados en áreas protegidas ambientalmente, para usar las tierras y cambiar su uso permitido para instalar ganado, lo que genera la expansión de la frontera agrícola⁹¹.

Sobre la ganadería extensiva, se debe mencionar que la Unidad de Planificación Rural y Agropecuaria - UPRA, está liderando la construcción del “Plan de Ordenamiento Productivo para la Ganadería en Colombia” que va a permitir planificar la actividad y poder hacer frente a dos situaciones claves que están aquejando a los dos subsectores: una alta estacionalidad en la producción y una enorme volatilidad en los precios. Además, pretende definir los lineamientos de política y un plan de acción que permitan al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con participación de actores públicos y privados involucrados, orientar el sector a corto, mediano y largo plazo, apuntando a su sostenibilidad social, económica y ambiental⁹².

⁸⁹ Instituto Colombiano de Reforma Agraria. Resolución 041 del 24 de septiembre de 1996 “Por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales”.

⁹⁰ “Ninguna persona podrá adquirir la propiedad sobre terrenos inicialmente adjudicados como baldíos, si las extensiones exceden los límites máximos para la titulación señalados por la Junta Directiva para las Unidades Agrícolas Familiares en el respectivo municipio o región. También serán nulos los actos o contratos en virtud de los cuales una persona aporte a sociedades o comunidades de cualquier índole, la propiedad de tierras que le hubieren sido adjudicadas como baldíos, si con ellas dichas sociedades o comunidades consolidan la propiedad sobre tales terrenos en superficies que excedan a la fijada por el Instituto para la Unidad Agrícola Familiar”. Ley 160 de 1994. Artículo 72. Consulta en línea en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0160_1994_pr001.html#72.

⁹¹ Instrumento de ordenamiento territorial que quedó consignado como compromiso del gobierno nacional en el Punto 1, Reforma Rural Integral del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. La frontera agrícola nacional es el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley. Esto con el fin de impulsar el desarrollo rural integral y dirigir de manera ordenada las políticas e inversiones del sector agropecuario. Además, se adoptó la metodología para calcular la frontera de manera periódica y dinámica, mediante la Resolución 261 de 2018⁹¹. Corrida la metodología adoptada los resultados generales fueron

⁹² UPRA. Agosto 2019. Consulta en línea en https://www.upra.gov.co/sala-de-prensa/noticias/-/asset_publisher/GEKyUuxHYSXZ/content/upra-presenta-avances-en-el-plan-de-ordenamiento-productivo-para-la-ganaderia-en-colombia

Según la UPRA (2019) actualmente, Colombia cuenta con 28.000.409 hectáreas aptas para el establecimiento de ganadería de carne y 28.057.541 hectáreas para el establecimiento de ganadería de leche, lo que representa el 70 % de la frontera agrícola nacional.

La Frontera Agrícola fue definida y se adoptó la metodología para este ejercicio, a través de la Resolución 261 de 2018, proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,⁹³ en aras de dirigir la política pública del sector agrario, de desarrollo rural y del ordenamiento social de la propiedad rural, dentro de dichos límites indicativos. A continuación, se observa el área continental total, el área continental en frontera agrícola y el área continental por fuera de la frontera agrícola, es decir que tiene alguna exclusión legal ambiental:

Frontera Agrícola, Resolución 261 de 2018 ⁹⁴		
Criterio	Área (Has)	%
Área continental	114.074.970,00	100%
Área continental en frontera agrícola	36.685.402	32,2%
Área continental fuera de la frontera agrícola	77.389.568	67,8%

Así las cosas, si el total del área continental en frontera agrícola equivale a 36'685.402 has, 32% del área continental total, de esta área el 70% es apta para la ganadería, es decir 25'679.781,4 has, y el resto, el 30% del área continental dentro de frontera agrícola para los otros tipos de proyectos productivos agrarios, es decir 11'0005.620,6 has.

En ese sentido, la ganadería es una actividad productiva absolutamente relevante en Colombia que requiere destinar todos los esfuerzos e iniciativas para que su producción esté acorde con las finalidades del Estado de conservación y protección ambiental dentro de la iniciativa global de reducción de la deforestación.

⁹³ 2020. Proyecto “Abordaje de los motores criminales de la deforestación en las áreas más afectadas por el fenómeno en Colombia”. UNODC. Entrevistas a actores locales institucionales ubicados en los departamentos del Meta, Caquetá, Guaviare y Putumayo.

⁹⁴ Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), consultado en línea en https://upra.gov.co/sala-de-prensa/noticias/-/asset_publisher/GEKyUuxHYSXZ/content/frontera-agricola-emprendimiento-la-generacion-de-empleo-y-la-productividad

- Se apropian temporalmente de los baldíos inadjudicables que hacen parte de las áreas de especial protección ambiental y que se encuentran sin presencia del Estado, para su uso y explotación con ganado bovino y sin ninguna inversión económica obtienen rendimientos.

De otra parte, respecto al uso del suelo, el artículo 80 de la Constitución Política de 1991, exige que el Estado planifique el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Esto a cargo de los entes territoriales, de conformidad con los artículos 311, 313 y 330 de la C.P. de 1991.

En armonía con lo anterior, la Ley 99 de 1993, establece que los planes ambientales de las entidades territoriales estarán sujetos a las reglas de armonización para garantizar la planificación integral por parte del Estado, del manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución⁹⁵. Y los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, tienen la función de elaborar los planes⁹⁶, programas y proyectos de desarrollo, en lo relacionado con el medio ambiente, los recursos naturales renovables, con la asesoría y bajo la coordinación de las Corporaciones Autónomas Regionales a cuya jurisdicción pertenezcan, las cuales se encargarán de armonizarlos, de conformidad con la Ley 388 de 1997⁹⁷.

⁹⁵ Congreso de la República de Colombia. Ley 99 de 1993. Artículo 168. Consultada en línea en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html

⁹⁶ En cuanto a instrumentos de planeación territorial existen los “Planes de Desarrollo Departamental”, que son mecanismos de intervención integral en los territorios rurales, creados mediante el artículo 100 de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, aún vigente, los cuales contienen lineamientos, criterios, parámetros, temporalidad y financiación para la ejecución de los planes operativos y de inversión, los cuales serán construidos de manera participativa en coordinación con las autoridades departamentales y municipales, para las intervenciones en los siguientes aspectos: a) Ordenamiento social y productivo de las tierras rurales. b) Adecuación de tierras e infraestructura de riego. c) Habitabilidad rural. d) Infraestructura productiva y de comercialización. e) Proyectos productivos, planes de negocio y asistencia técnica integral.

⁹⁷ Sobre el particular, la Ley 388 de 1997, establece que, en el ordenamiento territorial se debe realizar a través de los Esquemas de Ordenamiento Territorial o los Planes de Ordenamiento Territorial, y el municipio ejerce la acción urbanística, que, respecto al tema concreto, comprende: a) Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana. b) Localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte. c) Establecer la zonificación y localización de los centros de producción, actividades terciarias y residenciales, y definir los usos específicos, intensidades de uso, las cesiones obligatorias, los porcentajes de ocupación, las clases y usos de las edificaciones y demás normas urbanísticas. d) Calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social. e) Calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria. f) Dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes. g) Localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastres, así como las áreas con fines de conservación y recuperación

Por tanto, las tierras ubicadas en las áreas protegidas ambientalmente requieren de instrumentos de ordenamiento territorial que jueguen un papel clave en la prevención y control sobre los usos permitidos del suelo, ya que de lo contrario se puede pasar desapercibido el cambio en el uso del suelo y de los recursos naturales sobre las tierras que conforman el SINAP en contravía de los usos de protección y conservación autorizados por la autoridad ambiental que son determinantes ambientales de superior jerarquía.

Los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial, representan para los departamentos y municipios una herramienta clave para evitar los conflictos de uso de suelo, conservando y permitiendo dar un uso sostenible a los recursos naturales, blindando corredores biológicos, fuentes hídricas, nacimientos y espejos de agua, entre otros ecosistemas importantes, en el desarrollo ambiental, social, cultural y económico de un territorio⁹⁸.

Es importante que se consoliden los instrumentos ambientales que existen para la protección de las áreas del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales. La primera, que consiste en la delimitación y reserva de las zonas amortiguadoras que atenúan las perturbaciones causadas por la actividad humana en las zonas circunvecinas a las áreas del este Sistema, con el fin de impedir que llegue a causar disturbios o alteraciones en la ecología o en la vida silvestre de estas áreas. La segunda, desde el ordenamiento territorial municipal, la función amortiguadora que también busca atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, y armoniza la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación.

La Sentencia 4360 de 2018, proferida por la Corte Suprema de Justicia, ordenó a 81 municipios que conforman la amazonia colombiana, actualizar sus instrumentos de ordenamiento territorial. A la fecha, 14 han presentado actualizaciones sin planes de acción en contra de la deforestación, resultando en una región sin estrategias territoriales que frenen la deforestación⁹⁹.

paisajística. h) Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo adecuados. i) Determinar y reservar terrenos para la expansión de las infraestructuras urbanas.

⁹⁸ Pidamazonia. 2020. Consulta en línea en <https://www.pidamazonia.com/content/cinco-aspectos-claves-de-la-sentencia-stc-4360-de-2018-%E2%80%99Camazon%C3%ADa-sujeta-de-derechos%E2%80%9D>

⁹⁹ Pidamazonia. 2020. Consulta en línea en <https://www.pidamazonia.com/content/cinco-aspectos-claves-de-la-sentencia-stc-4360-de-2018-%E2%80%99Camazon%C3%ADa-sujeta-de-derechos%E2%80%9D>

Aquí se resalta que, en cuanto al control y vigilancia de las zonas de especial protección ambiental, el Artículo 96 del Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, establece que las autoridades de Policía deben velar por el cumplimiento de las normas ambientales vigentes e informar a las autoridades competentes para que estas apliquen las medidas pertinentes. El Código Nacional de Policía tiene unas medidas correctivas que no son excluyentes de las medidas preventivas y sanciones administrativas de la normatividad ambiental, Ley 1333 de 2009¹⁰⁰.

Precisamente, el artículo 103 del CNP, establece los comportamientos que afectan las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y áreas de especial importancia ecológica, y no se puede: 1. “Ocupar ilícitamente áreas protegidas, de manera temporal o permanente”. Así la función de policía faculta la posibilidad de ejercer acciones de control inmediato para hacer cumplir esta prohibición relacionada con la ocupación de las áreas del SINAP¹⁰¹.

En ese sentido, las prácticas relacionadas con los usos de las áreas del SINAP que contribuyen al acaparamiento de tierras como causa de la deforestación son las siguientes:

- La movilización de población vulnerable a predios por fuera del perímetro urbano, a las áreas rurales en la que se construyen viviendas¹⁰².
- El desconocimiento local de la delimitación de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas por falta de publicidad, avisos o señales públicas, y del cierre de la frontera agrícola que se hizo a través de la Resolución 261 de 2018, proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural¹⁰³.
- Los englobes de predios rurales que se ubican dentro de áreas ambientalmente protegidas facilitan el uso indiscriminado de las tierras sin acatar los usos permitidos en la zonificación ambiental y en

¹⁰⁰ Congreso de la República. Ley 1801 de 2016. Consulta en línea en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016_pr002.html.

¹⁰¹ Congreso de la República. Ley 1801 de 2016. Consulta en línea en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016_pr002.html.

¹⁰² 2020. Proyecto “Abordaje de los motores criminales de la deforestación en las áreas más afectadas por el fenómeno en Colombia”. UNODC. Entrevistas a actores locales institucionales ubicados en los departamentos del Meta, Caquetá, Guaviare y Putumayo.

¹⁰³ 2020. Proyecto “Abordaje de los motores criminales de la deforestación en las áreas más afectadas por el fenómeno en Colombia”. UNODC. Entrevistas a actores locales institucionales ubicados en los departamentos del Meta, Caquetá, Guaviare y Putumayo.

los planes de manejo, en armonía con los esquemas de ordenamiento territorial¹⁰⁴, toda vez que se torna complejo ejercer el control legal, administrativo¹⁰⁵ o policivo.

Para corregir lo anterior, entes de control han señalado que la conservación de la Amazonía no puede desligarse de la población asentada en su interior, razón por la cual...

... el Estado debe generar e impulsar alternativas económicas para las comunidades, según la zonificación y el régimen de manejo de cada sector de este territorio. La mayor parte se encuentra asociada a fines de conservación ambiental, por lo tanto, las inversiones deben orientarse a usos de conservación y recuperación, con mecanismos de permanencia y sostenibilidad, sin perjuicio del uso sostenible que admiten algunas áreas¹⁰⁶.

También se propone fortalecer los instrumentos y mecanismos técnicos y herramientas de información para evitar conductas ilegales como la construcción de una trocha de más de 75 kilómetros en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiriquete, que produjo la tala de más de 1.000 hectáreas de bosques. Se deben implementar los mecanismos de disuasión, como las sanciones administrativas y penales, que también, en el primer caso, permitirán compensar los daños causados, según el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009.

- **Agentes activos y pasivos del acaparamiento de tierras**

En el fenómeno de la deforestación se han identificado a los siguientes agentes activos, SINCHI (2016):

Agentes activos de la deforestación
Ganaderos empresariales.

¹⁰⁴ El artículo 6 de la Ley 388 de 1997, establece que los objetivos del ordenamiento territorial son: 1. Definición de estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales. 2. Diseño y adopción de instrumentos y procedimientos que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular

¹⁰⁵ FCDS. 2019. Áreas Protegidas AMAZÓNICAS y sus funcionarios como víctimas del conflicto ARMADO.

¹⁰⁶ La PGN (2019) sostiene que existen fuentes a las que se puede acudir para cumplir esa exigencia presupuestal, como los recursos del 1% del artículo 111 de la Ley 99 de 1992, modificado por la Ley 1450 de 2011, que ya no están asociados necesariamente al recurso hídrico; el porcentaje ambiental de gravámenes a la propiedad del inmueble (artículo 44 de la Ley 99 de 1993); y las tasas retributivas, compensatorias y por utilización de aguas, que están en los artículos 42 y 43 de la misma ley.

Cocaleros.
Productores agropecuarios.
Petroleros.
Comunidades indígenas en actividades de subsistencia.
Comerciantes de madera
Mineros.

Específicamente, en el acaparamiento de tierras como causa de la deforestación se han identificado a los siguientes agentes activos:

- **Los “empresarios agrarios”.** Estos agentes han adelantado procesos de colonización de baldíos y una apropiación privada del territorio amazónico, generando la fragmentación del paisaje. La falta de un proyecto económico de largo plazo, una estrategia geopolítica definida por el Estado y directrices para el ordenamiento territorial han contribuido a la formalización del territorio a su favor. SINCHI (2018).
- **Los “agentes con capital y efectivo para contratar”.** Estos agentes ejercen presión al Estado y al mercado, y son los eslabones fuertes de la cadena del acaparamiento y la concentración de la tierra, a costa de los bosques y demás bienes públicos; se lucran contratando a los eslabones débiles de la cadena. Se ubican en la zona urbana, inician la cadena de transferencia de los predios privados con propietarios campesinos que por falta de recursos para mantener las tierras en producción negocian en una posición asimétrica de desventaja con precios irrisorios. IDEAM (2017).
- **Los “grupos criminales organizados”.** En la etapa del posconflicto aprovecharon los espacios dejados por las FARC para extender sus economías ilegales y ejercer control territorial, especialmente en la Amazonia lo que está afectando los Parques Nacionales de la región ¹⁰⁷.
- **Las “disidencias de las FARC y personas ajenas a los territorios”.** Las disidencias de las FARC permiten la deforestación y parcelan las tierras para entregarlas, en especial las de los Parques

¹⁰⁷ Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible. “Seguimiento a la Deforestación en el Arco Noroccidental de la Amazonía colombiana”. 2019. Consultada en línea en <https://fcds.org.co/publicaciones/>.

Nacionales Naturales Tinigua y La Macarena; y los terratenientes pagan entre 500.000 y 1'000.000 por hectárea¹⁰⁸.

- Los **“Terceros ocupantes para ganadería”**. Incursionan temporalmente en las áreas con restricciones legales ambientales sin presencia del Estado o en los resguardos indígenas para abrir parches en los bosques, sembrar pastos para el ganado, cambiar el uso de los suelos y aprovecharse de los recursos naturales de estas áreas¹⁰⁹.

Colonos, campesinos y grandes ganaderos están metiendo vacas en parques naturales del Caquetá, unos sin permisos, porque no hay autoridades ambientales que controlen, y otros con la bendición de las disidencias. Al final se trata de acaparar territorios. Por ejemplo, en la zona limítrofe con La Macarena hay quienes meten vacas, se apropian de un baldío, luego venden la tierra a otro y esta tala y mete más vacas, y así con el objetivo de degradar el estatus ambiental de la tierra, que en la mayoría de los casos está en zona protegida, e irla legalizando¹¹⁰.

- **Las “autoridades de los entes territoriales”**. Autoridades que modifican los planes de desarrollo o planes de ordenamiento territorial para incluir proyectos destinados a fortalecer la ganadería o habilitar vías formales que valorizan los predios colindantes, permiten movilizar los recursos, y degradan el estatus ambiental de la tierra, que en la mayoría de los casos está en zona protegida.

¹⁰⁸ Mongabay. Natalia Arenas. “Acaparamiento de tierras: la herencia que recibe el nuevo gobierno de Colombia”. 2018. Consultado en línea en [https://es.mongabay.com/2018/08/acaparamiento-de-tierras-colombia-estrategias-gobierno/..](https://es.mongabay.com/2018/08/acaparamiento-de-tierras-colombia-estrategias-gobierno/)

¹⁰⁹ Semana Sostenible. Los indígenas de la frontera agrícola amazónica. 2019. Consultada en línea en <https://sostenibilidad.semana.com/opinion/articulo/los-indigenas-de-la-frontera-agricola-amazonica/43523>

¹¹⁰ La silla vacía. Con la deforestación disparada, el “patrón” del Caquetá apuesta más por la ganadería. 2020. Consultado en línea en <https://lasillavacia.com/deforestacion-disparada-patron-del-caqueta-apuesta-mas-ganaderia-77293>

En 2015, en el Caquetá, había 1,3 millones de cabezas de ganado en 14.221 predios. En 2020, hay 2,3 millones en 22.691 predios, lo que obligó a ampliar la frontera agrícola y a ocupar y utilizar suelos que no están destinados para eso¹¹¹.

En cuanto a los agentes pasivos o sujetos que participan en algún eslabón del acaparamiento de tierras, pero con finalidades diferentes al acaparamiento de las tierras, tenemos a los siguientes sujetos:

- **Los “campesinos” o las “familias tradicionales colono-campesinas”.** Estos sujetos no tienen los recursos para pagar la mano de obra que implica la deforestación¹¹² sino que ponen directamente su mano de obra para tumar entre 3 a 5 ha en promedio al año para subsistir en las zonas de la ampliación de la frontera¹¹³. Son instrumentalizados por los agentes activos de la deforestación para materializar acciones como la tala o los incendios controlados, y son remunerados económicamente por los agentes de la deforestación.

¹¹¹ La silla vacía. Con la deforestación disparada, el “patrón” del Caquetá apuesta más por la ganadería. 2020. Consultado en línea en <https://lasillavacia.com/deforestacion-disparada-patron-del-caqueta-apuesta-mas-ganaderia-77293>

¹¹² Mongabay. Natalia Arenas. “Acaparamiento de tierras: la herencia que recibe el nuevo gobierno de Colombia”. 2018. Consultado en línea en <https://es.mongabay.com/2018/08/acaparamiento-de-tierras-colombia-estrategias-gobierno/>

¹¹³ Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible. “Seguimiento a la Deforestación en el Arco Noroccidental de la Amazonía colombiana”. 2019. Consultada en línea en <https://fcds.org.co/publicaciones/>.

4. Tipologías de acaparamiento de tierras como causa de la deforestación.

Para efectos de este documento se tienen dos formas de abordar las diferentes clases de tipologías. Desde el enfoque estrictamente del acaparamiento de tierras y desde el ocultamiento de bienes, producto del acaparamiento de tierras y otros motores criminales de la deforestación.

Así las cosas, para la primera clase de tipologías, estas se entienden como la clasificación y descripción de métodos y técnicas similares, utilizadas por las organizaciones criminales o por otros actores para dar apariencia de legalidad a todas las dinámicas que permiten consolidar el fenómeno del acaparamiento de tierras.

Mientras que, para la segunda clasificación, se entiende por tipología la clasificación y descripción de métodos y técnicas similares, utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a todos los fondos de procedencia ilícita o de la mezcla que resulta entre fondos lícitos e ilícitos para transferirlos de un lugar a otro, entre personas o sociedades para continuar financiando sus actividades criminales.

Así las cosas, se presentarán 12 tipologías de acaparamiento de tierras y 20 tipologías de ocultamiento de bienes, producto del acaparamiento de tierras y otros motores criminales de la deforestación, con la siguiente estructura:

- **Nombre de la tipología:** Descripción genérica que explica el proceso utilizado por los delincuentes para la legitimación de activos ilícitos.
- **Sector:** Identifica los principales sectores que pueden detectar la tipología.
- **Descripción de la tipología:** Identifica las principales metodologías utilizadas por los actores u organizaciones criminales para el manejo, inversión, ocultamiento y legalización de los bienes provenientes o destinados a la financiación de las actividades ilegales o ilícitas asociadas al acaparamiento de tierras y demás motores criminales de la deforestación.

Una tipología puede presentar diferentes modalidades de acuerdo con el contexto donde se realice y a los medios utilizados.

- **Señales de Alerta:** Son elementos que permiten detectar la posible presencia de operaciones de “lavado de activos” relacionadas con la tipología descrita.

- Las señales de alerta se deben entender como no concurrentes, no aplican necesariamente a todos los sectores, la detección de una operación de “lavado de activos” no depende de que se presenten todas o alguna de las señales de alerta.
- Las señales de alerta no dan cuenta de la existencia de un delito financiero, solo alerta sobre la posibilidad de que ocurra o haya ocurrido el mismo, siendo el deber de cada funcionario verificar o tomar mecanismos de prevención suficientes para impedir que se materialice la conducta.
- **Ejemplo:** Se describe un caso asociado a la tipología, utilizando nombres genéricos para nombrar las personas, ciudades, entidades o países.
- **Representación gráfica:** A través de diagramas de flujos y conexiones relacionadas se describe de manera gráfica el caso relacionado como ejemplo.

4.1. Tipologías de acaparamiento de tierras.

El presente capítulo identificará las diferentes metodologías utilizadas para el acaparamiento de tierras en zonas con restricciones legales ambientales, que aporte herramientas a los tomadores de decisiones en el diseño e implementación de acciones efectivas de prevención, control y mitigación para combatir ese fenómeno asociado a la deforestación y la protección de los recursos naturales.

- **Engordar los predios rurales.**

Sector entidad competente:	○ Notarios Públicos, Registradores Públicos, Superintendencia de Notariado y Registro, Corporaciones Autónomas Regionales, policía judicial DIJIN y DICAR, Fiscalía General de la Nación.
Descripción de la Tipología:	
<i>En esta tipología se compra la propiedad privada de predios rurales ubicados en zonas con restricciones legales ambientales, con información falsa o a través de terceros, para adquirir la propiedad.</i> <i>Se utilizan a terceros para talar o incendiar los bosques de los predios y praderizar la cobertura del suelo y luego se ponen a engordar los precios de los predios para venderlos en el mercado formal de tierras con precios comerciales más altos.</i>	
Señales de Alerta:	
- <i>Instalación en el territorio de inversionistas económicos foráneos para comprar las tierras ubicadas en zonas con restricciones legales ambientales.</i> - <i>Suscripción de escrituras públicas de compraventa del dominio o de posesiones ante la Notaría, o</i>	

Documento "Tipologías de Acaparamiento de Tierras"

protocolización de documentos privados en los que se venden las posesiones sobre predios rurales. - Solicitudes de inscripción de escrituras públicas de compraventa, posesiones o adjudicaciones de baldíos. No se verifica la ubicación del predio dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP. - Contratos de mano de obra campesina y colona para talar e incendiar los bosques. Ingreso al mercado de tierras de predios rurales que no se vendían.
Ejemplo: AAA es una persona foránea que desde el área urbana negocia directamente o a través de familiares o amigos con BBB, colonos de la zona, el predio rural para comprar la propiedad privada el cual se ubica en la zona Ambiente que tiene una restricción legal ambiental ya que es un Parque Nacional Natural. AAA Le ofrece a BBB un precio de \$5.000.000, muy bajo, por su terreno de 10 hectáreas. De manera concomitante, AAA contrata a varios campesinos de la zona su mano de obra barata para que talen y se queden con la madera, o incendien los bosques de los predios y siembre prados en los suelos. Con el paso del tiempo, AAA vende la propiedad a CCC en el mercado formal de tierras por un valor de \$100.000.000, por un precio comercial más alto.
Representación Gráfica:

• Adueñarse de las tierras.

Sector entidad competente:	Juzgados Civiles, Tribunales Superiores - Sala Civil, Agencia Nacional de Tierras, Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios, Notarías Públicas, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Superintendencia de Notariado y Registro, Corporaciones Autónomas Regionales, policía judicial DIJIN y DICAR, Fiscalía General de la Nación.
Descripción de la Tipología:	Esta tipología consiste en comprar a través de documentos privados las posesiones sobre los predios rurales ubicados en zonas con restricciones legales ambientales para presentar demandas civiles de pertenencia ante la jurisdicción civil, con el fin de acceder al dominio de los predios rurales, a través de las sentencias judiciales de prescripción adquisitiva del dominio involucrando predios de propiedad privada, predios sin antecedente registral (presuntamente baldíos) o con falsa tradición, y lograr perfeccionar el dominio a su favor con la inscripción de la sentencia judicial (título). De la misma forma, se usan a terceros para talar o incendiar los bosques de los predios y praderizar la cobertura del suelo.
Señales de Alerta:	- Instalación en el territorio de inversionistas económicos foráneos para acceder al dominio de las tierras rurales ubicadas en zonas con restricciones legales ambientales. - Demandas de pertenencia ante los Juzgados Civiles para obtener sentencias judiciales de prescripción

adquisitiva del dominio sobre predios rurales de propiedad privada, predios sin antecedente registral (presuntamente baldíos) o con falsa tradición. - Falta de verificación de la ubicación del predio dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINA, y del catastro. Solicitudes ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de inscripción de sentencias judiciales de prescripción adquisitiva de dominio de predios rurales de propiedad privada, sobre bienes sin antecedente registral (presuntamente baldíos) o con falsa tradición. - Celebración de contratos verbales de mano de obra con población campesina y colona para talar e incendiar los bosques. Ingreso al mercado de tierras de predios rurales que no se transaban recientemente.	
Ejemplo: AAA, es un inversionista económico foráneo que vive en el perímetro urbano del municipio XXX, y desde ahí negocia con BBB, un campesino de la zona la compraventa de la posesión regular y pacífica que tiene desde hace 10 años sobre un predio rural ubicado en zonas Montaña que tiene una restricción legal ambiental, ya que es un Parque Natural Regional, y sus mejoras construidas, por un precio total de \$10.000.000 las 30 hectáreas, que es un precio irrisorio, para lo cual celebran un documento privado entre los dos que luego autentican ante la Notaría Pública. Luego AAA presenta ante los Juzgados Civiles demandas de pertenencia para acceder al dominio formal de los predios rurales, a través de las sentencias judiciales de prescripción adquisitiva del dominio, involucrando el predio comprado que era de propiedad privada, pero además otros predios rurales colindantes sin antecedente registral (que son presuntamente baldíos) y otros predios rurales con falsa tradición. El señor juez declara la pertenencia de estas áreas sin revisar las ordenes jurisprudenciales sobre la materia. Luego, AAA se dirige ante el señor registrador de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y solicita la inscripción de la sentencia judicial (título) en el folio de matrícula inmobiliaria o la apertura del folio para registrar la sentencia y de esta manera perfeccionar el dominio. el señor registrador tampoco suspendió el trámite de inscripción ante la aparente ilegalidad de la solicitud. De manera concomitante, Juan contrata a varios campesinos o colonos de la zona la mano de obra barata para que talen y se queden con la madera, o incendien los bosques de los predios y siembre prados en los suelos.	
Representación Gráfica:	

- Lograr la adjudicación ilegal de predios baldíos rurales.

Sector entidad competente:	o Agencia Nacional de Tierras, Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Superintendencia de Notariado y Registro, Corporaciones Autónomas Regionales, policía judicial DIJIN y DICAR, Fiscalía General de la Nación.
Descripción de la Tipología: Esta tipología consiste en presentar información falsa o que terceros se postulen ante la autoridad agraria del Estado para lograr la adjudicación de predios baldíos ubicados en zonas con restricciones legales ambientales propiedad de la Nación, a través de la resolución de adjudicación del inmueble. Luego, perfeccionar el dominio mediante la inscripción de la resolución de adjudicación (título) y utilizar a terceros para talar o incendiar los bosques de los predios y praderizar la cobertura del suelo.	

Señales de Alerta:	
- Agentes económicos foráneos llegan a las áreas urbanas y presentan solicitudes directamente o a través de terceros o familiares para lograr la adjudicación de los baldíos rurales propiedad del Estado ubicados en zonas con restricciones legales ambientales, o se inscriben en el Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO, para tal efecto. - No se verifica la ubicación del predio dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP. - No se verifica la información falsa contenida en la solicitud de adjudicación o el formulario del RESO. - Solicitudes de inscripción de resoluciones de adjudicación ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. - Celebración de contratos verbales de mano de obra campesina y colona para talar e incendiar los bosques. Ingreso al mercado de tierras de predios rurales que no se vendían.	
Ejemplo:	
AAA, es un actor económico foráneo, que desde el perímetro urbano del municipio ZZZ solicita la adjudicación de un predio baldío ubicado en el Parque Nacional Regional Agua Verde, o se inscribe en el RESO a cargo de la Agencia Nacional de Tierras, para postularse en la oferta institucional de predios baldíos en esa zona, presenta información falsa, o le dice a su tía DDD para que se presente en la convocatoria. Una vez obtiene la adjudicación del predio rural, AAA se dirige ante el señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para solicitar la apertura del folio de matrícula inmobiliaria y la inscripción de la resolución de adjudicación para perfeccionar el derecho de dominio a su favor. De manera concomitante, AAA contrata a varios campesinos o colonos de la zona su mano de obra barata para que talen y se queden con la madera, o incendien los bosques de los predios y siembre prados en los suelos.	
Representación Gráfica:	

- **Concentrar tierras por encima de los límites máximos de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio.**

Sector entidad competente:	o Agencia Nacional de Tierras, Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios, Notarías Públicas, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Superintendencia de Notariado y Registro, Corporaciones Autónomas Regionales, policía judicial DIJIN y DICAR, Fiscalía General de la Nación.
Descripción de la Tipología:	
Esta tipología consiste en celebrar ante las Notarías Públicas escrituras públicas de compraventa, cesión, donación o aportes a encargos fiduciarios de predios rurales que fueron adjudicados como baldíos, y solicitar la inscripción de esas escrituras públicas ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, para concentrar la propiedad de grandes extensiones de tierras, sin que se advierta por los notarios y registradores públicos que una sola persona natural o jurídica está acumulando la propiedad por encima del límite máximo de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio. Se utilizan a terceros para talar o incendiar los bosques de los predios y praderizar la cobertura del suelo, y se impide	

el ejercicio del control ambiental sobre la conservación de los recursos naturales en estas grandes áreas privadas.

Señales de Alerta:

- *Agentes económicos foráneos tramitan escrituras públicas de compraventa, cesión, donación o aportes a encargos fiduciarios ante las Notarías Públicas y solicitan la inscripción ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de estas escrituras públicas, para concentrar en una sola persona natural o jurídica grandes extensiones de predios rurales.*
- *No se verifica por la Notaría Pública o el Registrador de la ORIP si la persona es propietaria de otros predios rurales que fueron baldíos, sus tamaños y si en conjunto superan los límites máximos de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio, según la Resolución 041 de 1996 y el artículo 72 de la Ley 160 de 1994.*
- *No se verifica la ubicación del predio dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP.*
- *Celebración de contratos verbales de mano de obra campesina y colona para talar e incendiar los bosques. Ingreso al mercado de tierras de predios rurales que no se vendían antes.*

Ejemplo:

*Un actor económico foráneo **ZZZ**, que se ubica en el perímetro urbano del municipio **PPP**, negocia con el campesino **YYYY**, y le compra la propiedad de un predio rural que mide 100 hectáreas, viene del programa de adjudicación de baldíos, pagándole 200.000 la hectárea de tierra.*

*Luego, a través de **Juan**, que es un representante legal de la sociedad SASO, celebra la escritura pública de encargo fiduciario ante el señor Notario y solicita ante el señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción de la escritura pública de encargo fiduciario para perfeccionar el dominio a su favor.*

*De manera concomitante, **ZZZ** contrata a varios colonos de la zona la mano de obra barata para que talen y se queden con la madera, o incendien los bosques de los predios y siembre prados en los suelos. Finalmente, impide que las autoridades ambientales ejerzan control ambiental sobre la conservación de los recursos naturales en estas áreas privadas.*

Representación Gráfica:

- **Englobar grandes extensiones de tierras provocando una acumulación que excede los límites máximos de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio.**

Sector entidad competente:	o Agencia Nacional de Tierras, Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios, Notarías Públicas, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Superintendencia de Notariado y Registro, Corporaciones Autónomas Regionales, policía judicial DIJIN y DICAR, Fiscalía General de la Nación.
Descripción de la Tipología:	
<i>Esta tipología consiste en celebrar ante las Notarías Públicas una escritura pública de englobe de varios predios rurales para conformar un solo predio con grandes extensiones de tierras sin que la autoridad verifique si se está acumulando la propiedad superando los límites máximos de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio y si se ubica en zonas con restricciones legales ambientales.</i> <i>Se solicita la inscripción de la escritura pública de englobe en un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para</i>	

perfeccionar el dominio a favor de un solo propietario, y se utiliza a terceros para talar o incendiar los bosques de los predios y praderizar la cobertura del suelo.

También se Impide el ejercicio del control ambiental sobre estas áreas privadas.

Señales de Alerta:

- *Solicitudes de trámites ante las Notarías Públicas de escrituras públicas de englobe para que en un solo predio rural se incluyan varios predios rurales que fueron baldíos, y solicitudes de su inscripción en un nuevo folio de matrícula inmobiliaria.*
- *Falta de verificación jurídica de la Notaría y de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del tamaño del predio englobado en las escrituras públicas de englobe que pueda estar superando los límites máximos de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio, según la Resolución 041 de 1996 y el artículo 72 de la Ley 160 de 1994.*
- *No se verifica la ubicación del predio dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINA.*
- *Celebración de contratos verbales de mano de obra campesina y colona para talar e incendiar los bosques. Impedir el ingreso de autoridades ambientales al predio para ejercer el control ambiental sobre la conservación de los recursos naturales en estas áreas privadas.*

Ejemplo:

Un actor económico foráneo AAA, residente en el perímetro urbano del municipio YYY, tramita ante la señora Notaría Pública una escritura pública de englobe de varios predios rurales que fueron baldíos y solicita ante el señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción en un nuevo folio de matrícula inmobiliaria sin que este verifique si supera los límites máximos de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio, según la Resolución 041 de 1996 y el artículo 72 de la Ley 160 de 1994, y sin que ninguna autoridad determine si el área se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De manera concomitante, AAA contrata a varios campesinos de la zona la mano de obra barata para que talen y se queden con la madera, o incendien los bosques de los predios y siembre prados en los suelos.

Finalmente, AAA impide que las autoridades ambientales ejerzan control ambiental sobre la conservación de los recursos naturales en estas áreas privadas.

Representación Gráfica:

- **Dividir el predio rural en varios predios para la venta, por debajo del límite mínimo de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio, con autorización falsa.**

Sector entidad competente:	o Agencia Nacional de Tierras, Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios, Notarías Públicas, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Superintendencia de Notariado y Registro. Fiscalía General de la Nación.
Descripción de la Tipología:	
<i>Esta tipología consiste en celebrar ante las Notarías Públicas escrituras públicas de compraventa sobre una parte del predio rural que fue adjudicado como baldío, con una autorización falsa de la autoridad agraria competente y sin que</i>	

se verifique si se está fraccionando las tierras por debajo del límite mínimo de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio, según la Resolución 041 de 1996 y el artículo 72 de la Ley 160 de 1994, y si se ubica en zonas de con restricciones legales ambientales, y se solicita ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos inscribir la escritura pública de venta y la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria.

Se utiliza a terceros para talar o incendiar los bosques de los predios y praderizar la cobertura del suelo para lograr la venta de los inmuebles.

Señales de Alerta:

- Solicitudes de trámites ante las Notarías Públicas de escrituras públicas de compraventa sobre una parte del predio rural.
- Falta de verificación jurídica de la Notaría Pública y de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de la veracidad de la autorización de fraccionamiento ante la Agencia Nacional de Tierras y del tamaño del predio que viene del programa de adjudicación de baldíos por debajo del límite mínimo de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio, según la Resolución 041 de 1996 y el artículo 72 de la Ley 160 de 1994. No se verifica la ubicación del predio dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINA.
- Celebración de contratos verbales de mano de obra campesina y colona del territorio para talar e incendiar los bosques para lograr la venta del inmueble.

Ejemplo:

AAA es un actor económico foráneo que se ubica en el perímetro urbano del municipio **XXX**, quien vende a varios campesinos partes segregadas de un predio rural con una autorización falsa para el fraccionamiento expedida por la Autoridad Agraria, y sin que la autoridad verifique que se está fraccionando el predio de mayor extensión de origen baldío por debajo del límite mínimo de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio, según la Resolución 041 de 1996 y el artículo 72 de la Ley 160 de 1994, y si se ubica dentro de zonas con restricciones legales ambientales.

Luego, los campesinos que compraron a **AAA** se dirigen ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para solicitar la inscripción de las escrituras públicas de venta y la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria, también sin que la autoridad verifique lo anterior.

Representación Gráfica:

- **Afectar los recursos naturales del predio rural de propiedad privada.**

Sector entidad competente:	o Agencia Nacional de Tierras, Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios, Corporaciones Regionales Autónomas y Parques Nacionales Naturales. Fiscalía General de la Nación.
-----------------------------------	--

Descripción de la Tipología:

Esta tipología consiste en afectar los recursos naturales (árboles, reservorios, entre otros) que se encuentran dentro de la propiedad privada sin obtener los permisos ambientales para el aprovechamiento sostenible o para suplir necesidades básicas de subsistencia, incumpliendo la función ecológica de la propiedad, la zonificación ambiental y los regímenes de usos específicos.

<i>También utilizan a terceros para talar o incendiar los bosques de los predios y praderizar la cobertura del suelo.</i>	
Señales de Alerta:	
- Incendios. - Tala de bosques. - Contratos de mano de obra campesina y colona para talar e incendiar los bosques.	
Ejemplo:	
AAA es dueño de un predio rural de propiedad privada y ejerce su derecho de dominio indiscriminadamente a través de la afectación a los recursos naturales (árboles, reservorios, etc.) dentro de su propiedad que está ubicada en la zona Verde que tiene una restricción legal ambiental, generando un daño a los recursos naturales e incumpliendo la función ecológica de la propiedad del artículo 58 de la Constitución Política de 1991 y del artículo 52 de la Ley 160 de 1994. Las entidades competentes no activan las medidas correctivas por falta del conocimiento de la situación, previstas en el Código Nacional de Policía, las medidas preventivas y sancionatorias del procedimiento sancionatorio ambiental de la Ley 1333 de 2009, la extinción agraria del derecho de dominio del artículo 52 de la Ley 160 de 1994, y las investigaciones penales por la comisión de conductas tipificadas en el título XI y delitos asociados y conexos de la Ley 599 de 2000, Código Penal.	
Representación Gráfica:	

- **Cambiar el uso del suelo de los predios baldíos inadjudicables de las zonas del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ganadería.**

Sector entidad competente:	o Agencia Nacional de Tierras, Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios, Corporaciones Regionales Autónomas, Parques Nacionales Naturales, Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, municipios y departamentos. Policía Nacional, DIJIN y DICAR. Fiscalía General de la Nación.
Descripción de la Tipología:	
<i>Esta tipología consiste en usar el suelo de los predios baldíos inadjudicables sin presencia del Estado y que conforman las zonas del Sistema de Parques Nacionales Naturales para explotar los suelos, cambiar la cobertura boscosa y ejercer la ocupación mediante la instalación de proyectos de ganadería.</i>	
Señales de Alerta:	
- Incendios. - Tala de bosques. - Movilización de ganado a los baldíos inadjudicables o sin dueño para pastar y aprovecharse de los recursos naturales. - Aumento desproporcionado de cabezas de ganado. - Falsedad en los bonos de compra del ganado, registros únicos de vacunación del ganado y guías sanitarias de movilización interna de animales originales.	

- Contratos de mano de obra campesina y colona para talar e incendiar los bosques, y la administración del ganado.
Ejemplo:
<i>AAA, es un empresario ganadero, y usa y ocupa los predios baldíos inadjudicables dentro del Parque Nacional Regional Flores, para explotarlos mediante la instalación temporal de su hato ganadero, para lo cual contrata a varios campesinos de la zona su mano de obra barata para que talen y se queden con la madera, o incendien los bosques de los predios y siembre prados en los suelos para alimentar al ganado de su propiedad, y/o administren el hato ganadero.</i>
<i>Con estas prácticas, AAA cambia el uso del suelo y genera la expansión de la frontera agrícola.</i>
Representación Gráfica:

• **Cambiar el uso del suelo de predios rurales para instalar proyectos agroindustriales.**

Sector entidad competente:	o Agencia Nacional de Tierras, Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios, Corporaciones Regionales Autónomas, Parques Nacionales Naturales, municipios y departamentos. Policía Nacional, DIJIN y DICAR. Fiscalía General de la Nación.
Descripción de la Tipología:	
<i>Esta tipología consiste en cambiar el uso del suelo de predios rurales que conforman las zonas con restricciones legales ambientales para instalar de proyectos agroindustriales.</i>	
<i>Se utilizan a terceros para talar o incendiar los bosques de los predios y praderizar la cobertura del suelo, y para trabajar como mano de obra en los proyectos productivos.</i>	
Señales de Alerta:	
- Incendios. - Tala de bosques. Incursión de proyectos agroindustriales. - Contratos de mano de obra campesina y colona para talar e incendiar los bosques, y para trabajar en los proyectos productivos.	
Ejemplo:	
<i>La empresa ABC desarrolla proyectos productivos agroindustriales y luego hace un par de meses al municipio BBB.</i>	
<i>Desde el perímetro urbano empieza a comprar predios rurales privados que están ubicados en zonas con restricciones legales ambientales para aprovechar la riqueza de las tierras mediante la instalación de sus proyectos productivos agroindustriales. La empresa contrata a varios campesinos su mano de obra barata para que talen y se queden con la madera, o incendien los bosques de los predios, y trabajen en el proyecto productivo.</i>	
<i>La empresa ABC genera el cambio del uso del suelo y la expansión de la frontera agrícola.</i>	
Representación Gráfica:	

- Impulsar el desarrollo de vías formales o la construcción de vías informales para acceder a los predios rurales y valorizar las tierras colindantes.

Sector entidad competente:	o Municipios y departamentos, Juzgados civiles. Policía Nacional, DIJIN y DICAR. Fiscalía General de la Nación
Descripción de la Tipología:	
<i>Esta tipología consiste en impulsar o construir vías formales e informales en zonas con restricciones ambientales para acceder a los predios rurales, movilizar recursos y generar el efecto de la valorización de los predios colindantes.</i>	
Señales de Alerta:	
- Incendios. - Tala de bosques. - Modificación de los planes o esquemas de ordenamiento territorial. - Demandas de servidumbres de tránsito en predios rurales. - Contratos de mano de obra campesina y colona para talar e incendiar los bosques, y contratar mano de obra para la construcción de la infraestructura vial.	
Ejemplo:	
<i>AAA, es un agente económico ubicado en el área urbana del municipio PPP, se interesa en impulsar el desarrollo de la infraestructura vial terciaria y en construir vías informales dentro de las zonas con restricciones ambiental Parque Nacional Natural Pájaros, para acceder a los predios rurales de su propiedad que están dentro de esta misma zona, movilizar sus recursos y generar la valorización de sus predios y de los colindantes que también adquirió. Con el apoyo del alcalde EEE modifica el Esquema de Desarrollo Territorial y se estructura la vía terciaria y presenta demandas de imposición de servidumbre de tránsito ante los Juzgados Civiles. AAA, también celebra contratos con los campesinos o colonos para la mano de obra barata que se requiere para talar o quemar la cobertura boscosa, y luego construir la infraestructura vial.</i>	
Representación Gráfica:	

- Ocupar baldíos inadjudicables en zonas del Sistema Nacional de Parques Naturales y reclamar su restitución por el abandono o despojo en virtud del conflicto armado interno.

Sector entidad competente:	o Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras, Procuradores judiciales de Restitución de Tierras, Agencia Nacional de Tierras.
-----------------------------------	--

Descripción de la Tipología:	
<i>Esta tipología consiste en ejercer la ocupación sobre baldíos inadjudicables ubicados en zonas del Sistema Nacional de Parques Naturales y luego reclamar la restitución ante la Unidad de Restitución de Tierras la inscripción en el Registro Único de Restitución de Tierras por el abandono o despojo en virtud del conflicto armado interno.</i>	
Señales de Alerta:	
- No se verifica la ubicación del predio dentro del Sistema Nacional de Parques Naturales, y su condición de baldío inadjudicable ante la autoridad competente Agencia Nacional de Tierras. - Se profiere Sentencia de restitución de tierras que ordena la adjudicación del predio baldío inadjudicable.	
Ejemplo:	
El colono FFF ocupó por varios años un predio baldío inadjudicable ubicado en un Parque Nacional Natural ABC, pero fue despojado de su predio y posteriormente solicitó la inscripción en el Registro Único de Restitución de Tierras para demandar la restitución de la ocupación sobre el predio baldío. La Unidad de Restitución de Tierras realizó el registro y presentó la demanda de restitución de tierras a favor de FFF ante los Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras. El señor juez de conociendo la naturaleza jurídica del predio y las restricciones legales relacionadas con su adjudicación profirió sentencia de restitución de tierras que ordenó a la autoridad agraria la adjudicación del predio baldío inadjudicable a favor de FFF.	
Representación Gráfica:	

- **Ocupar y/o usurpar tierras dentro de resguardos indígenas que se traslapan con zonas con restricciones legales ambientales.**

Sector entidad competente:	Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras, Procuradores judiciales de Restitución de Tierras, Agencia Nacional de Tierras, municipios, departamentos. Policía Nacional, DIJIN y DICAR. Fiscalía General de la Nación.
Descripción de la Tipología:	
<i>Esta tipología consiste en ocupar o usurpar tierras dentro de resguardos indígenas que se traslapan con zonas con restricciones legales ambientales, para aprovecharse de los recursos naturales, generando deforestación y daños a los recursos naturales y ecosistemas, y a la comunidad indígena que tiene una relación especial de subsistencia con el territorio para su pervivencia cultural.</i>	
Señales de Alerta:	
- Reclamaciones de medidas cautelares y de restitución de derechos territoriales de pueblos indígenas presentadas ante la Jurisdicción Civil Especial de Restitución de Tierras que evidencian la ocupación y usurpación de sus territorios y el daño a los recursos naturales. - Colindancia con zonas de reserva campesina. - Medidas cautelares proferidas dentro de los procesos de restitución de tierras.	

Ejemplo:

*Varios campesinos incursionan en los territorios del resguardo indígena **EFG**, una comunidad en contacto inicial, para ocupar o usurpar sus tierras y aprovecharse de sus recursos naturales, generando daños en los recursos naturales, en los ecosistemas, deforestación y afectando las prácticas de subsistencia ancestral de la minoría étnica con los territorios provocando la movilización de la comunidad ante la falta de los recursos naturales.*

El interés de los campesinos está encaminado a expandir la frontera agrícola y cambiar el uso del suelo.

Representación Gráfica:

--

5. Mapeo institucional y mecanismos para contrarrestar el acaparamiento de tierras como causa de la deforestación.

En este capítulo se realizará un ejercicio de mapeo institucional para establecer las diferentes instituciones que tienen competencias relacionadas con el fenómeno del acaparamiento de tierras, desde los diferentes sectores involucrados: ambiental, agrario, civil, notarial y registral, ordenamiento territorial, judicial penal y restitución de tierras o justicia transicional. Esto para identificar las medidas preventivas, de control o mitigación al fenómeno del acaparamiento de tierras como causa de la deforestación.

5.1. Mapeo institucional.

Son aproximadamente 32 instituciones públicas e instancias del gobierno nacional colombiano que ejercen funciones y competencias relacionadas con la prevención, control o mitigación del acaparamiento de tierras como causa de la deforestación, las cuales se enlistan para dimensionar el engranaje institucional que se requiere en aras de hacerle frente a esta situación particular:

Rama	Sector	Institución	Funciones	Normas
Rama Ejecutiva	Sector Central	Presidencia de la República, Alta Consejería para la Seguridad Nacional	Producir análisis estratégico y recomendaciones en materia de seguridad nacional, defensa nacional, seguridad ciudadana, ciberdefensa y ciberseguridad en los aspectos que considere el presidente de la República. Valorar las amenazas a la seguridad nacional y proponer las prioridades y estrategias para enfrentarlas, a partir de la información que proporcionen las diferentes entidades y organismos del Estado en el marco de sus competencias, entre otras.	Art. 33 Decreto 1784 de 2019.
	Sector Ambiental	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores. Dirigir el SINA para asegurar la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el ambiente y el patrimonio natural de la Nación.	Decreto 3570 de 2011.
			Fortalecer los sistemas de información ambiental que tiene a cargo el Instituto, el monitoreo y seguimiento de las condiciones climáticas, hidrometeorológicas y ambiental. Suministrar los conocimientos, los	

Documento "Tipologías de Acaparamiento de Tierras"

		Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	datos y la información ambiental que requieren el Ministerio del Medio Ambiente y demás entidades SINA. Realizar el levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país. Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación. Implementa el Sistema de Monitoreo de la Deforestación y el Carbono para Colombia.	Decreto 291 de 2004.
		Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - SINCHI	Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar, suministrar y divulgar la información básica sobre la realidad biológica, social y ecológica de la Amazonia para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la región. Contribuir a estabilizar los procesos de colonización mediante el estudio y evaluación del impacto de su intervención en los ecosistemas y el desarrollo de alternativas tecnológicas de aprovechamiento de estos dentro de criterios de sostenibilidad. Efectuar el seguimiento del estado de los recursos naturales de la Amazonia especialmente en lo referente a su extinción, contaminación y degradación.	Decreto 1123 de 1999
		Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt.	Desarrollar investigación científica y tecnológica sobre biodiversidad, promover el establecimiento de estaciones de investigaciones en el territorio de la Nación, brindar asesoría a las entidades que conforman el Sistema Ambiental (Sina) y conformar el Inventario Nacional de la Biodiversidad del país.	Decreto 1123 de 1999
		Unidad de Parques Nacionales Naturales	Administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el SPNN. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el SPNN. Adelantar los estudios para la reserva, alínderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.	Decreto 3572 de 2011.
		CONALDEF	Defensa del agua, la biodiversidad y el medio ambiente. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mis-mos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.	Artículo 9 Ley 1955 de 2019, PND.
		Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Orientación, control y evaluación del ejercicio de las funciones de sus entidades adscritas y vinculadas, sin perjuicio de las potestades de decisión que les correspondan, así como de su participación en la formulación de la política, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución de estos.	Artículo 1º del Decreto 1985 de 2013.

Documento “Tipologías de Acaparamiento de Tierras”

	Sector Agrario y de Desarrollo Rural	Agencia Nacional de Tierras -ANT	Ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país. Los procesos agrarios relacionados con el acaparamiento de tierras son: i) Adjudicación de bienes baldíos. ii) Recuperación de baldíos indebidamente ocupados (baldíos inadjudicables: áreas de especial protección ambiental). iii) Clarificación de la propiedad (baldíos – falsa tradición). iv) Prohibición de acumulación de la propiedad rural de origen baldío en extensiones superiores al límite máximo de la UAF. v) Prohibición de fraccionamiento antieconómico por debajo del límite mínimo de la UAF. vi) Extinción del derecho de dominio agrario por incumplimiento de la función ecológica de la propiedad privada.	Artículo 1º Decreto 2365 de 2015. Art. Art. 48, 52, 72 Ley 160 de 1994. Decreto Ley 907 de 2017 – Procedimiento único.
		Unidad Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA	Orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios. Para ello la UPRA planificará, producirá lineamientos, indicadores y criterios técnicos para la toma de decisiones sobre el ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural, el uso eficiente del suelo para fines agropecuarios, la adecuación de tierras, el mercado de tierras rurales, y el seguimiento y evaluación de las políticas públicas en estas materias. Construyó la metodología para definir la frontera agrícola.	Artículo 3 del Decreto 4145 de 2011, Resolución n 261 de 2018.
		Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.	Contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas. Resolución No. 064528 del 24/03/2020, por la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina para el año 2020 en el territorio nacional.	Título IV del Decreto 1071 de 2015 – Resolución n No. 064528 del 24/03/2020
	Sector Defensa	Ministerio de Defensa Nacional	Formular y adoptar las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo Defensa Nacional, para la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial, así como para el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática.	Decreto 1512 de 2000.
		Policía Nacional – Dirección de Carabineros y Seguridad Rural -DICAR	Desarrollar la política de seguridad ciudadana, inherente a la prestación del servicio de policía en el ámbito rural, a través de estrategias, planes y programas de gerencia del servicio, prevención, disuasión y control de los delitos y las contravenciones. Revisar y evaluar periódicamente la pertinencia, oportunidad y	Artículo 5 del

Documento “Tipologías de Acaparamiento de Tierras”

			efectividad de las políticas y estrategias de seguridad ciudadana rural trazadas por la Dirección y ejecutadas por las Regiones, Metropolitanas y Departamentos de Policía, proponiendo los ajustes que consideren necesarios.	Decreto 4222 de 2006.
		Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL - DIJIN	Dirigir, coordinar, ejecutar y responder por las funciones que la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos asignan a la Policía Nacional en el área de Policía Judicial. Proponer a la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, la política criminal y los procedimientos a desarrollar por la Institución en los campos de Policía Judicial, Criminalística y Criminología. Coordinar con las entidades del Estado que desarrollan funciones de Policía Judicial, la ejecución de las actividades y procedimientos de investigación criminal a cargo de la Policía Nacional y el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia.	Artículo 5 del Decreto 4222 de 2006.
	Sector descentralizado por servicios	Superintendencia de Notariado y Registro	Orientar, inspeccionar, vigilar y controlar los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad. <i>Grupo Interno Jurídico facultado con Funciones de Policía Judicial, adscrito a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras:</i> Conocimiento especializado para apoyar los actos de investigación que se requieren desarrollar por parte de la Fiscalía General, enfocados a obtener elementos materiales probatorios y evidencia física de la información que reposa en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, así como en las Notarías. Dicha actividad comprende, entre otras, el análisis de documentación, obtención de datos de las citadas entidades, estudios de títulos registrales con sus respectivos soportes, análisis de tradición de bienes inmuebles, o información de cualquier trámite irregular del registro público de la propiedad raíz.	Artículo 4 Decreto 2723 de 2014. Resolución 1614 del 19 de 2016, modificada a por Resolución 4591 de 2018 de la SNR.
		Notarías públicas.	Tienen la función de celebrar escrituras públicas de todos los actos y contratos de disposición o gravamen de bienes inmuebles.	Numeral 1° del artículo 3 y el artículo 12 del Decreto Ley 960 de 1970
		Oficinas de Registro de	Registrar en los folios de matrícula inmobiliaria los actos, contratos, decisiones contenidas en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles. Registrar en los folios de matrícula inmobiliaria las providencias que dispongan la cancelación y la caducidad administrativa en los casos	Art. 4 de la Ley 1579 de 2012. Art. 18 Ley 1579 de 2012.

Documento “Tipologías de Acaparamiento de Tierras”

		Instrumentos Públicos.	de ley. Registrar en los folios de matrícula inmobiliaria los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley. Registrar en los folios de matrícula inmobiliaria las actas de conciliación en las que se acuerde enajenar, limitar, gravar o desafectar derechos reales sobre inmuebles se cumplirá y perfeccionará por escritura pública debidamente registrada. Suspender el registro a prevención por 30 días en caso de advertir que el documento de autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales no se ajusta a derecho de acuerdo con la normatividad vigente. Rechazar el trámite de registro si no se responden las justificaciones que motivaron la suspensión del registro del término referido. Apertura de matrícula inmobiliaria de bienes baldíos a nombre de la Nación para establecer la asignación e identificación registral de bienes baldíos sin antecedente registral, según solicitud de la ANT, previo certificado de carencia de antecedentes registrales de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos -ORIP. Excepto si son predios rurales baldíos al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales, caso en el cual el Ministerio de Ambiente debe solicitar la apertura del folio a nombre de la Nación -Parques Nacionales Naturales de Colombia, y solicitar la inscripción de la limitación al dominio. Si se trata de un bien de propiedad privada sólo corresponderá imponer la limitación de dominio. Existen códigos registrales para limitación al derecho de dominio cuando se trata de reserva forestal protectora (nacional o regional), Parque Natural Regional, Distrito de Manejo Integrado (nacional o regional), distrito de conservación de suelos, áreas de recreación, reservas naturales de la sociedad civil. Elaboración de análisis jurídico registral de los inmuebles objeto de investigación ya sea por orden expresa emitida por la fiscalía, orden judicial o en colaboración armónica con la policía judicial de otras entidades se analiza la vida jurídica de los predios a fin de determinar el vínculo de estos con los sospechosos de cometer presuntos tipos penales. Estos estudios son aportados los correspondientes procesos judiciales o administrativos, y sirven de sustento para solicitar al juez que imponga medidas cautelares y evitar su transferencia en el tráfico inmobiliario¹¹⁴.	La Resolución n° 12611 de 2014, modificada por la Resolución n° 464 de 20 de enero de 2015,
			Producir el mapa oficial y la cartografía básica de Colombia; elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble; realizar el inventario de las características de los suelos; adelantar investigaciones geográficas como apoyo al desarrollo territorial. Implementación del catastro nacional con enfoque multipropósito, entendido como aquel	Decreto 208 de 2004 y Artículo 104 de la

¹¹⁴ Superintendencia de Notariado y Registro. Informe de gestión. 2018. Consultado en línea en https://www.supernotariado.gov.co/PortalSNR/ShowProperty.jsessionid=Az6_L5jsp3-gb5cET_pEbSbjWVdA72ekRU9w_s8wRfzxt6amdPvVl-304593610?nodeId=%2FSNRContent%2FWLSWCCPORTAL01166690%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased.

Documento “Tipologías de Acaparamiento de Tierras”

		Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC	que dispone información predial para contribuir a la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, al fortalecimiento de los fiscos locales, al ordenamiento territorial y la planeación social y económica.	Ley 1753/15 – PND.
Rama Judicial	Fiscalía General de la Nación	Dirección Especializada contra Violaciones a los Derechos Humanos – eje temático Protección de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente	Obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia de este. La Dirección Especializada tiene las funciones de dirigir, coordinar y adelantar las investigaciones y acusaciones que le sean asignadas por recomendación del respectivo comité de priorización o directamente por el Fiscal General de la Nación, según los lineamientos de priorización y la construcción de contextos, cuando haya lugar, y organizar y adelantar comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos para la ejecución de acciones en el desarrollo efectivo y eficiente de las investigaciones penales de su competencia, entre otros.	Artículo 250 de la C.P. de 1991. Artículos 41 y 42 del Decreto Ley 898 de 2017.
		Fiscales especializados contra Violaciones a los Derechos Humanos	Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente, en especial: i) Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. ii) Daños a los recursos naturales. iii) Invasión de áreas de especial importancia ecológica.	Título XI de La Ley 599 de 2000, Código Penal.
	Judicatura	Jueces y magistrados civiles municipales y de circuito	Administración de justicia. Están a cargo de adelantar los siguientes procesos judiciales: Demanda de Pertenencia (Única, menor y mayor cuantía. Lanzamiento por ocupación de hecho de predios rurales e imposición de servidumbres de tránsito. Imposición de servidumbres de tránsito. Acciones populares originadas en actos, acciones u omisiones de particulares. Acciones populares originadas en actos, acciones u omisiones de particulares. Segunda instancia: Magistrados Salas Civiles de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial	Art. 228 de la C.P. de 1991. Art. 17, 18 y 20 Ley 1564/12. Art. 393 Ley 1564/12. Inciso 2 Art. 15 y Art. 16 Ley 472/98. Art. 31 Ley 1564/12.
			Derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano y la existencia de un equilibrio ecológico y el manejo racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, restauración o sustitución. La protección de áreas de especial importancia ecológica. Acciones populares originadas en actos, acciones u omisiones de entidades públicas y privados con	Literales a y c Art. 4 Ley 472/98. Art. 15 y

Documento “Tipologías de Acaparamiento de Tierras”

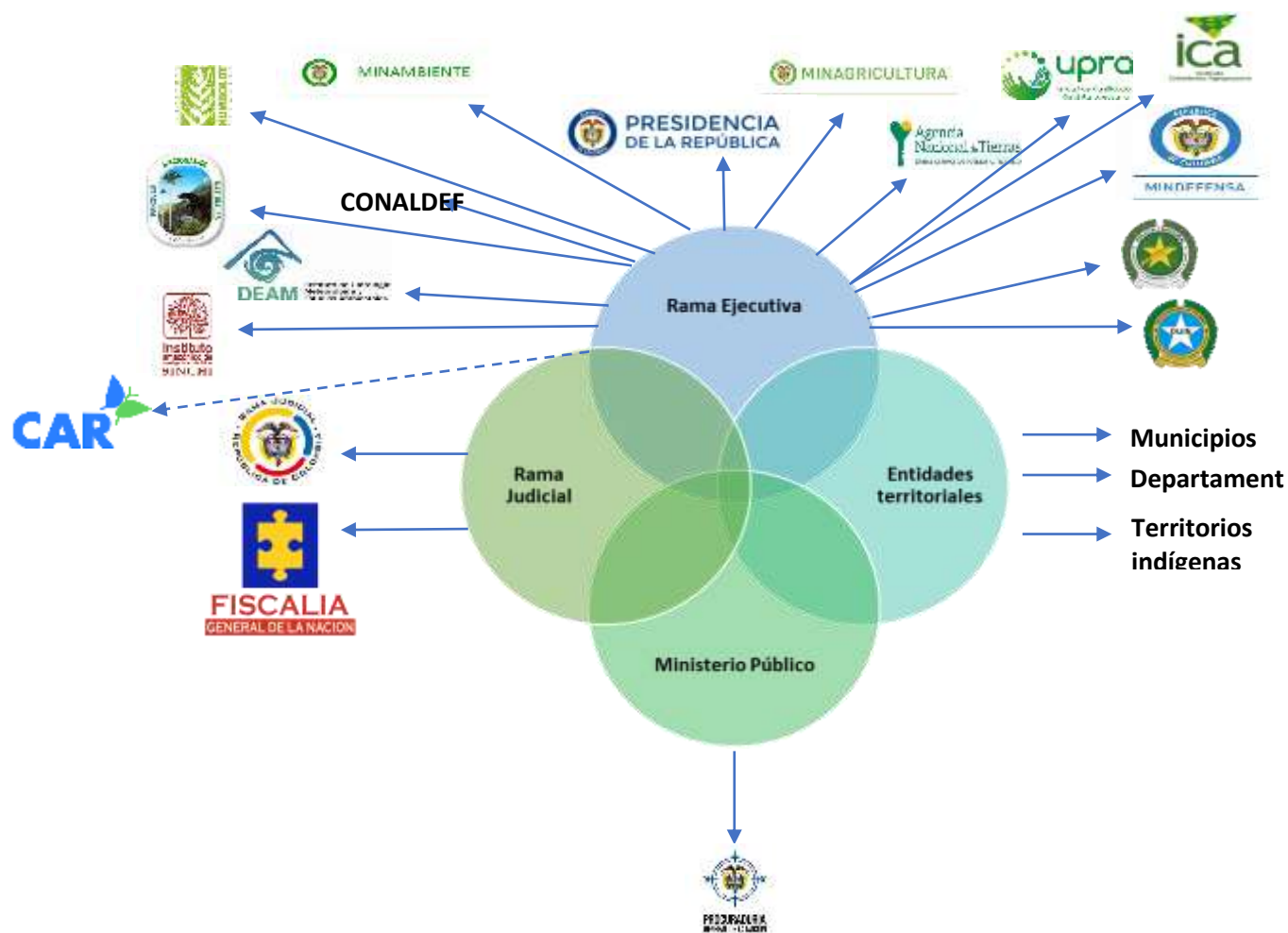
		Jueces y magistrados administrativos	funciones públicas. Segunda instancia: Magistrados Tribunal Contencioso Administrativo.	16 Ley 472/98. Art. 16 Ley 472/98.
		Jueces y magistrados penales municipales, circuito, especializados e itinerantes.	Administración de justicia. Están a cargo de adelantar los siguientes procesos judiciales: Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Daños a los recursos naturales. Invasión de áreas de especial importancia ecológica. Invasión de tierras o edificaciones. Urbanización ilegal. Incendio. Provocación de inundación o derrumbe. Extinción del dominio. Concierto para delinquir. Procesos sin asignación especial. La función de control de garantías será ejercida por cualquier juez penal municipal. Segunda instancia: Magistrados Salas Penales de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial.	Art. 228 de la C.P. de 1991. Art. 263, 318, 328, 331, 337, 340, 350, 352 Ley 599/00. Art. 34, 36, 39 Ley 906/04.
		Jueces y magistrados civiles especializados en restitución de tierras del circuito	Jueces: Proceso de restitución de tierras en única instancia y formalización de títulos despojados, y abandono forzoso de los predios sin opositores en el proceso (). Procesos de restitución de derechos territoriales étnicos sin oposición y hasta etapa instructiva cuando tienen oposición. Medidas cautelares en restitución de derechos territoriales étnicos en primera instancia. Magistrados Tribunales Superiores del Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras: Proceso de restitución de tierras en única instancia y formalización de títulos despojados, y abandono forzoso de los predios con opositores en el proceso Procesos de restitución de derechos territoriales étnicos con oposición Medidas cautelares en restitución de derechos territoriales étnicos en segunda instancia.	Art. 79 Ley 1448 de 2011. Decretos 4633 y 4635 de 2011.
		Jurisdicción Constitucional	La acción de tutela garantiza los derechos constitucionales fundamentales. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.	Decreto 2591 de 1991. Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017.
Ministerio Público	Procuraduría General de la	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	Funciones preventivas y de control de gestión, disciplinarias, de protección y defensa de los derechos humanos y de intervención ante las autoridades administrativas y judiciales, de conformidad con	Artículo 277 de la C.P. de 1991. Capítulo I Título VI Decreto 262 de

Documento “Tipologías de Acaparamiento de Tierras”

	Nación		la Constitución Política, las leyes y lo dispuesto en el decreto.	2000 y Resolución 094 de 2020.
		Procuradores Judiciales I y II Ambientales y Agrarios		Capítulo II del Título VI Decreto 262 de 2000 y Resolución 094 de 2020.
Corporaciones	Entes autónomos	Corporaciones Autónomas Regionales	Administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.	Artículo 23 de la Ley 99 de 1993.
Régimen Territorial	Entidades Territoriales	Departamentos	Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.	Artículo 298 de la C.P. de 1991
		Municipios	Prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.	Artículo 311 de la C.P. de 1991
		Territorios indígenas	Velar por la preservación de los recursos naturales. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional	Artículo 330 de la C.P. de 1991.

Documento "Tipologías de Acaparamiento de Tierras"

De conformidad con lo anterior, se diagraman las instituciones relacionadas con el tema del acaparamiento de tierras como causa de la deforestación:



5.2. Mecanismos de prevención, control o mitigación del fenómeno del acaparamiento de tierras como causa de la deforestación.

En armonía con el mapeo institucional se rastrearán los 31 mecanismos o instrumentos vigentes en la normatividad colombiana cuya finalidad directa o indirecta es prevenir, controlar o mitigar el fenómeno del acaparamiento de tierras como causa de la deforestación:

Clase de medida	Mecanismo	Institución competente	Normas
Preventivas	Zonificación ambiental del SNPNN para del uso y el funcionamiento.	Unidad de Parques Nacionales Naturales.	Parte 1, Título 2, artículo 1.1.2.1.1, Decreto Único 1076 del 2015. Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993.
	Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Parques Nacionales Naturales.	Unidad de Parques Nacionales Naturales y las Corporaciones Autónomas Regionales	Parte 1, Título 2, artículo 1.1.2.1.1, Decreto Único 1076 del 2015.
	Conceptos técnicos periciales en análisis catastral y registral (estudios de títulos, análisis de tradición de bienes inmuebles, o información de cualquier trámite irregular del registro público de la propiedad raíz).	Grupo Policía Judicial de la Superintendencia de Notariado y Registro.	Resolución 1614 del 19 de 2016, modificada por Resolución 4591 de 2018 de la SNR.
	Definición y cierre de la frontera agrícola que limitó el suelo rural: las áreas de desarrollo agropecuario, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que están excluidas las actividades agropecuarias.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA).	Acuerdo de Paz, Punto 1, Reforma Rural Integral y Resolución 261 de 2018.
	Fondo de tierras, identificación de baldíos administrados por la Nación para programas de adjudicación.	Agencia Nacional de Tierras	Acuerdo de Paz, Punto 1, Reforma Rural Integral.

Documento “Tipologías de Acaparamiento de Tierras”

	Conceptos técnicos sobre la naturaleza jurídica de los bienes baldíos y su ubicación en zonas de especial protección ambiental, y en análisis catastral y registral, dentro de los procesos judiciales civiles de pertenencia sobre bienes inmuebles rurales sin antecedentes registrales o con falsa tradición.	Agencia Nacional de Tierras, Corporaciones Autónomas Regionales, Unidad de Parques Nacionales Naturales, Corporaciones Autónomas Regionales Grupo de Policía judicial de la SNR y Jueces civiles municipales y circuito.	T-488/14, Decreto 1076 de 2015.
	Conceptos técnicos sobre la naturaleza jurídica de los bienes baldíos y su ubicación en zonas de especial protección ambiental, y análisis catastral y registral, dentro de procesos judiciales civiles de lanzamiento por ocupación de hecho de predios rurales	Agencia Nacional de Tierras, Corporaciones Autónomas Regionales, Unidad de Parques Nacionales Naturales, Corporaciones Autónomas Regionales, Grupo de Policía judicial de la SNR y Jueces civiles municipales y circuito.	T-488/14, Decreto 1071/15, Ley 1564 de 2012.
	Conceptos técnicos sobre la naturaleza jurídica de los bienes baldíos y su ubicación en zonas de especial protección ambiental, y análisis catastral y registral dentro de procesos judiciales civiles para la imposición de servidumbres de tránsito.	Agencia Nacional de Tierras, Corporaciones Autónomas Regionales, Unidad de Parques Nacionales Naturales, Corporaciones Autónomas Regionales, Grupo de Policía judicial de la SNR y Jueces civiles municipales y circuito	T-488/14, Decreto 1071/15, Ley 1564 de 2012.

Documento “Tipologías de Acaparamiento de Tierras”

	Ejercicio de las funciones preventivas y de control de la gestión en la protección al medio ambiente.	Procuraduría General de la Nación.	Capítulo I Título VI Decreto 262 de 2000 y Resolución 094 de 2020. Capítulo I Título VI Decreto 262 de 2000 y Resolución 094 de 2020.
	Porcentaje Ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble sobre el impuesto predial. Se destinan a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción, según las reglas especiales sobre planificación ambiental que la presente ley establece.	Corporaciones Autónomas Regionales y municipios.	Art. 44 Ley 99/1993, modificado por el art. 10, Decreto 141 de 2011.
	Destinación del 15% de los recursos provenientes del impuesto al carbono, el rubro “Colombia en Paz, para la conservación de los bosques de la región de la Amazonia, para revertir el desequilibrio ecológico que existe actualmente por el impacto de las actividades humanas sobre el entorno.	Municipios.	Art. 10. Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo.
	Constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas o consejos comunitarios de comunidades negras.	Agencia Nacional de Tierras e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Ministerio del Interior y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Mesa de Concertación Indígena.	Ley 160/94, Decretos 2164/95 y 1745/95.
	Funcionamiento de territorios indígenas en áreas no municipalizadas de Amazonas, Guanía y Vaupés, para el fortalecimiento de la autonomía en sus territorios y decidan sobre el sistema de planificación, administración y gobierno las competencias y manejo de recursos.	Resguardos Indígenas.	Decreto 632 de 2018.
	Planes de Ordenamiento Territorial (EOT-POT): Ejercicio de la acción urbanística: a) Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión	Municipios, CAR y PNN.	Art. 8 y 10 Ley 388 de 1997. Decreto Nacional 2201 de

	urbana. b) Localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte. c) Establecer la zonificación y localización de los centros de producción, actividades terciarias y residenciales, y definir los usos específicos, intensidades de uso, las cesiones obligatorias, los porcentajes de ocupación, las clases y usos de las edificaciones y demás normas urbanísticas. d) Calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social. e) Calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria. f) Dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes. g) Localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastres, así como las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística. h) Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo adecuados. i) Determinar y reservar terrenos para la expansión de las infraestructuras urbanas. Determinantes de los POT, normas de superior jerarquía: 1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales: a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, como limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales; b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva,		2003
--	---	--	------

Documento “Tipologías de Acaparamiento de Tierras”

	alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia eco sistémica; c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales: d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales. 2. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional.		
	Planes de Desarrollo Departamental, mecanismos de intervención integral en territorios rurales. Contienen lineamientos, criterios, parámetros, temporalidad y financiación para la ejecución de los planes operativos y de inversión, los cuales serán construidos de manera participativa en coordinación con las autoridades departamentales y municipales, para las intervenciones en los siguientes aspectos: a) Ordenamiento social y productivo de las tierras rurales. b) Adecuación de tierras e infraestructura de riego. e) Habitabilidad rural. d) Infraestructura productiva y de comercialización. e) Proyectos productivos, planes de negocio y asistencia técnica integral.	Departamentos y la Unidad de Planeación Rural y Agropecuaria.	Artículo 100 de la Ley 1753 de 2015, PND (Vigente).
	Expedición de los bonos de compra del ganado, registros únicos de vacunación del ganado y guías sanitarias de movilización interna de animales originales.	Instituto Colombiano Agropecuario.	Decreto 1075 de 2015.
	Función de control y vigilancia para la defensa del medio ambiente y general y de la flora silvestre y los bosques en	Unidad de Parques Nacionales Naturales, Corporaciones Autónomas Regionales,	Sección 14, artículo 2.2.1.1.14.1 y 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de 2015

Documento “Tipologías de Acaparamiento de Tierras”

Correctivas	particular, en coordinación de las autoridades de policía y fuerzas armadas para vigilancia y control.	autoridades de policía.	
	Procedimiento agrario para la clarificación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.	Agencia Nacional de Tierras e Instituto Geográfico Agustín Codazzi.	Artículo 48 de la Ley 160 de 1994. Decreto 1071 de 2015. Planes de ordenamiento social de la propiedad y procedimiento único del Decreto Ley 902 de 2017.
	Procedimiento agrario para la recuperación de los bienes baldíos indebidamente ocupados por tratarse de baldíos inadjudicables que se ubican en áreas de especial protección ambiental.	Agencia Nacional de Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, municipio y Policía Nacional para materializar la recuperación física del inmueble.	Artículo 48 de la Ley 160 de 1994, Decreto 2664 de 1994, Decreto 1071 de 2015. Planes de ordenamiento social de la propiedad y procedimiento único del Decreto Ley 902 de 2017.
	Proceso civil agrario de nulidad de contratos por los cuales se hayan acumulado bienes inmuebles rurales de origen baldío en extensiones superiores al límite máximo de la Unidad Agrícola Familiar.	Agencia Nacional de Tierras, e Instituto Geográfico Agustín Codazzi. y los jueces civiles del circuito.	Artículo 72 de la Ley 160 de 1994, Resolución 041 de 1996 y Acuerdo 08 de 2016, Planes de ordenamiento social de la propiedad Decreto Ley 902 de 2017.
	Proceso civil agrario de nulidad de contratos por los cuales se hayan fraccionado los bienes inmuebles rurales de origen baldío en extensiones inferiores al límite mínimo de la Unidad Agrícola Familiar.	Agencia Nacional de Tierras, e Instituto Geográfico Agustín Codazzi. y los jueces civiles del circuito.	Artículo 72 de la Ley 160 de 1994, Resolución 041 de 1996 y Acuerdo 08 de 2016, Planes de ordenamiento social de la propiedad Decreto Ley 902 de 2017.

Documento “Tipologías de Acaparamiento de Tierras”

Proceso agrario de extinción del derecho de dominio de la propiedad privada por incumplimiento de la función ecológica de la propiedad. Específicamente, se configura cuando los propietarios vulneren las disposiciones sobre conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables y preservación y restauración del ambiente, o cuando se vulneren las normas sobre zonas de reserva agrícola o forestal establecidas en los planes de desarrollo de los municipios o distritos con más de 300.000 habitantes.	Agencia Nacional de Tierras e Instituto Geográfico Agustín Codazzi..	Artículo 52 de la Ley 160 de 1994, D. 2665/94. Planes de ordenamiento social de la propiedad Decreto Ley 902 de 2017.
Acción de tutela para proteger los derechos fundamentales a “gozar de un ambiente sano”, vida y salud. Según el análisis del juez constitucional, el Estado colombiano no ha enfrentado eficientemente la problemática de la deforestación en la Amazonía. Las tres corporaciones autónomas regionales con jurisdicción en el territorio amazónico no han realizado esfuerzos para reducir el área concentrada de deforestación, el cual registra un 47.23% de las AT-D56. La deforestación en la Amazonía colombiana ocurre también en lugares bajo la tutela de Parques Nacionales Naturales de Colombia –PNN (La Macarena, Nukak, Tinigua y La Paya: ocupan los lugares 3, 5, 6 y 9 de los Parques con una mayor concentración de AT-D en el 2017). Los Departamentos y municipios con jurisdicción en territorio amazónico (Amazonas, Caquetá, Guaviare y Putumayo) están incumpliendo las funciones que la ley les impone respecto de la protección ambiental de la Amazonía colombiana. Reconoce a la Amazonía Colombiana como entidad, “sujeto de derechos”, titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales.	Presidencia, MADS, Sector Agricultura y Desarrollo Rural y al SINA (accionantes y comunidades) para que formulen plan de acción de corto, mediano y largo plazo que contrarreste la tasa de deforestación en la Amazonía, enfrente a los efectos del cambio climático y mitigue alertas tempranas del IDEAM.	Sentencia Corte Suprema de Justicia STC4360-2018 DE 05 DE ABRIL DE 2018 – Amazonía.
Acciones populares originadas en actos, acciones u omisiones de particulares por vulneración a los derechos e intereses colectivos el goce de un ambiente sano y la existencia de un equilibrio ecológico y el manejo racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, restauración o sustitución, y la protección de áreas de especial importancia ecológica Acciones populares originadas en actos, acciones u omisiones de entidades públicas y privados con funciones públicas.		Literales a y c Art. 4 Ley 472/98 - Art. 15 y 16 Ley 472/98.
Investigación y juzgamiento en el proceso penal acusatorio por la comisión de delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, asociados y conexos:	FGN, jueces penales municipales, circuito, especializado e	Art. 287, 323 (art. 11 Ley 1762 /15), 327, 328, 331, 337,

Documento “Tipologías de Acaparamiento de Tierras”

	• Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables • Daños a los recursos naturales. • Invasión de áreas de especial importancia ecológica. • Proceso de extinción del dominio. • Delito de lavado de activos. • Delito de enriquecimiento ilícito de particulares. • Invasión de tierras o edificaciones • Urbanización ilegal • Incendio. • Provocación de inundación o derrumbe. • Concierto para delinquir. • Falsedad material en documento público. • Fraude procesal.	itinerantes penales.	453 de la Ley 599/00. Art. 263, 318, 340, 350, 352 de la Ley 599/00. Ley 1708 de 2014.
	Procedimiento sancionatorio ambiental por infracciones ambientales (acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, y daños ambientales).	Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales y Corporaciones Autónomas Regionales.	Ley 1333 de 2009.
Mitigatorias	Proceso de restitución de tierras en única instancia y doble instancia formalización de títulos despojados. Abandono forzoso de los predios. Procesos de restitución de derechos territoriales étnicos y medidas cautelares en restitución de derechos territoriales étnicos.	Unidad de Restitución de Tierras, Jueces civiles especializados en restitución de tierras y magistrados.	Ley 1448 de 2011, Decretos 4633 y 4635 de 2011.
	Incidente de reparación integral de perjuicios económicos luego de la sentencia penal condenatoria por los delitos penales ambientales, asociados y conexos: • Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables • Daños a los recursos naturales. • Invasión de áreas de especial importancia ecológica. • Proceso de extinción del dominio. • Lavado de activos. • Enriquecimiento ilícito de particulares. • Invasión de tierras o edificaciones	Fiscalía General de la Nación, se puede hacer parte como víctima Parques Nacionales Naturales o Corporación Autónoma Regional.	Artículo 103 de la Ley 906 de 2004.

Documento “Tipologías de Acaparamiento de Tierras”

	• Urbanización ilegal • Incendio. • Provocación de inundación o derrumbe. • Concierto para delinquir. • Falsedad material en documento público. • Fraude procesal.		
	Acción disciplinaria en contra de los funcionarios públicos por la infracción del Código Disciplinario Único.	Procuraduría General de la Nación.	Ley 734 de 2002.
Compensatorias	Seguimiento a las compensaciones ambientales determinadas en los planes de manejo de los permisos ambientales, como el permiso de aprovechamiento forestal único o la licencia ambiental para proyectos, obras o actividades.	CAR y ANLA.	Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Resolución 256 de 2018.

6. Recomendaciones para tomadores de decisiones.

Finalmente, se presenta una serie de recomendaciones a las instituciones para mejorar el despliegue de las funciones públicas que permitan evitar la configuración de alguna de las tipologías de acaparamiento de tierras como causa de la deforestación:

- **Medidas institucionales:**
 - Fortalecer las investigaciones penales y los procesos judiciales, y procedimientos administrativos relacionados con el acaparamiento de tierras a través de conceptos jurídicos y técnicos oportunos e idóneos proferidos por las entidades competentes en materia ambiental, agraria y registral.
 - Robustecer a las autoridades competentes en el nivel local en cuanto a recursos logísticos, humanos, capacitación e incentivos laborales y económicos diferenciales, para que se motiven en la aplicación de medidas de prevención, control y mitigación del acaparamiento de tierras, en aras de evitar fenómenos de corrupción a favor de los agentes económicos acaparadores.
 - Articular a las instituciones locales competentes, con presencia territorial, en instancias (como los comités de alertas tempranas o las burbujas ambientales) para que se divulguen las dinámicas territoriales de acaparamiento de tierras como causa del fenómeno y se generen estrategias conjuntas de reacción inmediata o incursión a las zonas con restricciones legales ambientales, en especial a los Parques Nacionales Naturales y Regionales.
 - Verificar la residencia y arraigo de los campesinos y colonos en el territorio a través de múltiples fuentes oficiales, como el censo nacional, el registro de sujetos de ordenamiento -RESO, la solicitud de subsidios del gobierno nacional, entre otros.
 - Solicitar e imponer medidas restrictivas de acceso a las áreas de especial protección ambiental a las personas involucradas en procesos de infracciones ambientales o conductas típicas cometidas en las zonas con restricciones legales ambientales para evitar actos de reincidencia.

- Activar de oficio o a solicitud de parte los procesos agrarios de reversión de baldíos por infracción de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, recuperación de baldíos indebidamente ocupados para mantener la conservación ambiental de las zonas con restricciones legales ambientales y de extinción agraria del derecho de dominio de la propiedad privada por incumplimiento de la función ecológica de la propiedad.
- Reforzar a través de lineamientos internos dirigidos a las Notarías Públicas la activación de alertas cuando se tramiten documentos privados de venta de mejoras y de la posesión sobre predios rurales situados en zonas con restricciones legales ambientales. En el caso de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos aplicar la figura de suspensión del trámite cuando se trate escrituras públicas de compraventa del derecho de dominio, de posesión, sentencias de prescripción adquisitiva de dominio, división, englobe y solicitud de inscripción de la resolución de adjudicación sobre predios rurales, para verificar la ubicación, el posible traslape con zonas con restricciones legales ambientales, la posible acumulación o fraccionamiento antieconómico y otras figuras para prevenir la configuración de alguna dinámica del acaparamiento de tierras.
- Activar medidas de control relacionadas con la compra, comercialización y movilización del ganado, y respecto de la verificación de información de los propietarios y de los predios reportados en el Instituto Nacional Agropecuario, el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino, y en el Registro Único de Transporte de Ganado Bovino y Bufalino.
- Aprovechar las instancias de articulación interinstitucional nacional (CONALDEF) con alcances territoriales, y estableciendo responsables directos en la gestión y articulación interinstitucional de todos los niveles, que permita ejecutar las estrategias de lucha contra el acaparamiento de tierras como causa de la deforestación mediante la activación de toda la capacidad del Estado para hacer frente a este fenómeno.
- Adoptar herramientas efectivas que diversifiquen en las diferentes autoridades con competencias relacionadas el conocimiento integral sobre el acaparamiento de tierras como causa de la deforestación para que se aborde desde las etapas más tempranas y a través de medidas preventivas, de control y mitigatorias, sin que en todos los casos se deje a la instancia penal, como última ratio y medida correctiva, el conocimiento de los casos que ya han generado el daño al medio ambiente.

-

- **Medidas de creación o aplicación de políticas públicas:**

- Establecer una base de datos unificada que, de cuentas de las dinámicas del acaparamiento de tierras, en especial de datos geográficos como el número de hectáreas, ubicación y destinación de las tierras que están siendo acaparadas por los agentes económicos activos del fenómeno.
- Adoptar una política pública de proyectos productivos sostenibles para los campesinos y colonos instrumentalizados por los agentes económicos del acaparamiento de tierras que se acojan al principio de oportunidad penal, para que cuenten con opciones que garanticen su subsistencia digna sin que dependan de las actividades asociadas al acaparamiento de tierras dentro de zonas con restricciones legales ambientales.
- Expedir una política pública de proyectos productivos sostenibles que contrarreste la ampliación de la frontera agrícola, ganadería extensiva, minería, prácticas ilegales relacionadas con las actividades extractivas.
- Implementar el catastro multipropósito a nivel nacional, en especial en municipios con zonas de especial importancia ecológica para contar con una herramienta que permita establecer el inventario físico, jurídico, tenencia y uso actual de los predios y del territorio, para fortalecer a los tomadores de decisiones.

- **Medidas de reforma normativa:**

- Restringir la asignación de subsidios, incentivos y apoyos gubernamentales a las actividades agrícolas y ganaderas de personas involucradas en actividades relacionadas con la deforestación, como el acaparamiento de tierras.
- Aumentar las penas de los delitos de invasión de áreas protegidas,
- Tipificar como conducta punible el acaparamiento de tierras como causa de la deforestación.

7. Referencias

1. Álvarez Vanegas, E., Pardo Calderón, D., & Cajiao Vélez, A. (2019). Trayectorias y dinámicas territoriales de las disidencias de las FARC. Bogotá: Fundación Ideas para la Paz (FIP). Recuperado el 27 de agosto de 2020, de http://ideaspaz.org/media/website/FIP_Disidencias_Final.pdf
2. Amazon Conservation Team (ACT). ANTONIO JOSÉ PAZ CARDONA. La deforestación avanza sin freno hacia la ampliación del Parque Nacional Chiribiquete en Colombia. 2018. Consultado en línea en <https://es.mongabay.com/2018/06/deforestacion-ampliacion-parque-chiribiquete-colombia/>
3. Amazonas Colombiano. (s.f.). Economía en Amazonas. Obtenido de <https://www.amazonascolombiano.com.co/amazonas-economia>
4. AMAZONIA SOCIOAMBIENTAL. (2018). Amazonía saqueada: el primer mapa de minería ilegal en el pulmón del mundo.
5. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de Colombia. 1991. Consulta en línea en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
6. Asobancaria. (2017). Diagnóstico del uso del efectivo en Colombia. Bogotá: LEGIS.
7. Asobancaria. (2017). Proyecto F Diagnóstico del uso del efectivo en Colombia. (S. Castro Gómez, Ed.) Bogotá: Legis SA. Recuperado el 28 de agosto de 2020, de <https://www.asobancaria.com/wp-content/uploads/2017/12/Proyecto-F.pdf>
8. Blu radio. 23 de agosto de 2019. Funcionarios del ICA capturados ayudaban a legalizar ganado venezolano en Colombia. Consulta en línea en <https://www.bluradio.com/judicial/funcionarios-del-ica-capturados-ayudaban-legalizar-ganado-venezolano-en-colombia-224360-ie435>.
9. Congreso de Colombia. Ley 165 de 1994, “Por medio de la cual se aprueba el Convenio de Diversidad Biológica”. Artículo 2°.
10. Congreso de la República de Colombia. Ley 1955 del 25 de mayo de 2019. Artículo 9. Consultada en línea <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30036488>
11. Congreso de la República de Colombia. Ley 2 del 17 de enero de 1959. Consultada en línea en <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1556842>.
12. Congreso de la República de Colombia. Ley 99 de 1993. Consultada en línea en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html.
13. Defensoría del Pueblo de Colombia. (2018). Informe especial: Economías ilegales, actores armados y nuevos escenarios de riesgo en el pos-acuerdo. Bogotá: Icolgraf Impresores S.A.S. Recuperado el 27 de agosto de 2020, de <https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/economiasilegales.pdf>
14. De justicia. El invisible acaparamiento de tierras. 2019. Consultado e línea en <https://www.dejusticia.org/column/el-invisible-acaparamiento-de-tierras/>
15. De justicia. Un doble rasero en la lucha contra la deforestación. 2019. Consultado e línea en <https://www.dejusticia.org/column/un-doble-rasero-en-la-lucha-contra-la-deforestacion/>
16. El Espectador. ¿Cómo ha cambiado el uso del suelo en la Amazonia en los últimos 18 años? 2019. Consultado en línea en <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/como-ha-cambiado-el-uso-del-suelo-en-la-amazonia-en-los-ultimos-18-anos/>

17. El Espectador. Un mapa no oficial muestra el avance de la deforestación en Chiribiquete. 2019. Consultado en línea en <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/un-mapa-no-oficial-muestra-el-avance-de-la-deforestacion-en-chiribiquete/>
18. El Tiempo. 'Un campesino no tiene 2 millones para tumbiar una hectárea de bosque'. 2019. Consultado en línea en <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/asi-es-el-negocio-de-la-deforestacion-en-el-guaviare-367604>
19. Environmental Investigation Agency. (2019). CONDENANDO EL BOSQUE. Ilegalidad y falta de gobernanza en la Amazonía colombiana. Environmental Investigation Agency (eia).
20. FCDS. 2019. Áreas Protegidas AMAZÓNICAS y sus funcionarios como víctimas del conflicto ARMADO.
21. Fiscalía General de la Nación. (14 de septiembre de 2018). Estrategia investigativa contra la deforestación en la cuenca amazónica. Bogotá, Colombia.
22. Fiscalía General de la Nación. (14 de septiembre de 2018). Estrategia investigativa contra la deforestación en la cuenca amazónica. Obtenido de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/seccionales/seccional-florencia/estrategia-investigativa-contra-la-deforestacion-en-la-cuenca-amazonica/>
23. Fiscalía General de la Nación. Estrategia investigativa contra la deforestación en la cuenca amazónica. 2018. Consultado en línea en <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/inicio/mas-noticias/>
24. Fiscalía General de la Nación. Fiscalía asumió la investigación por más de 200 incendios forestales en Cali (Valle del Cauca). 2019. Consultado en línea en <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/inicio/mas-noticias/>
25. Fiscalía General de la Nación. Fiscalía imputa a alcaldes en Guaviare por deforestación en la Amazonía. 2019. Consultado en línea en <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/inicio/mas-noticias/>
26. Fiscalía General de la Nación. Fiscalía imputa a cinco personas por deforestación en zona de reserva indígena, en San José del Guaviare (Guaviare). 2018. Consultado en línea en <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/inicio/mas-noticias/>
27. Fiscalía General de la Nación. Fiscalía judicializa tres personas que estarían arrasando vegetación en área de reserva del Guaviare. 2020. Consultado en línea en <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/inicio/mas-noticias/>
28. Fiscalía General de la Nación. Judicializados hombres señalados de tala indiscriminada de árboles en el Parque Natural La Macarena Mesetas (Meta). 2018. Consultado en línea en <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/inicio/mas-noticias/>
29. Fundación Ideas para la Paz. (2018). Trayectorias y dinámicas territoriales de las disidencias de las FARC. Bogotá: Fundación Ideas para la Paz. Recuperado el 27 de agosto de 2020, de http://ideaspaz.org/media/website/FIP_Disidencias_Final.pdf
30. Fundación Ideas para la Paz. (2020). Fuerzas militares y la protección del medio ambiente. Roles riesgos y oportunidades. Bogotá.
31. Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible. (2020). Reporte FCDS deforestación amazonia colombiana 2020. Obtenido de <https://fcds.org.co/reporte-deforestacion-amazonia-colombiana-2020/>
32. Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible. "Seguimiento a la Deforestación en el Arco Noroccidental de la Amazonía colombiana". 2019. Consultada en línea en <https://fcds.org.co/publicaciones/>
33. González Arenas, J., Cubillos Buitrago, Á., Chadid Hernández, M., Cubillos González, A., Arias Patiño, M., Zúñiga Avirama, E., . . . Berrío Meneses, V. (2018). Caracterización de las principales causas y agentes de la deforestación a nivel nacional período 2005-2015. (M. y.-I.-.-R. Instituto de Hidrología, Ed.) Bogotá. Recuperado el 27 de agosto de 2020, de <http://www.fao.org/3/I9618ES/I9618es.pdf>

34. IDEAM. http://www.ideam.gov.co/web/intranet/noticias/-/asset_publisher/gO37c5HXVo8L/content/de-acuerdo-con-el-ultimo-reporte-del-ideam-la-deforestacion-en-colombia-en-el-ano-2018-se-redujo-en-22-814-hectareas-respecto-al-2017.
35. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM. (2019). Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono. Recuperado el 26 de agosto de 2020, de <http://smbyc.ideam.gov.co/MonitoreoBC-WEB/reg/indexLogOn.jsp>
36. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. (2011). Análisis de tendencias y patrones espaciales de deforestación en Colombia. Bogotá: Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM. Recuperado el 27 de agosto de 2020, de <http://www.ideam.gov.co/documents/11769/44688974/Analisis+de+tendencias+y+patrones+espaciales+de+deforestacion+en+Colombia/06030c14-c433-485a-8541-8367e78038aa?version=1.0>
37. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). (2020). Boletín de Detección Temprana de Deforestación. Bogotá: Ministerio de Ambiente.
38. Instituto SINCHI. (2019). Minería impactos sociales en la Amazonia. Bogotá: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
39. Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio – Meta. medida cautelar del 12 de diciembre de 2018, radicado No. 50001312100120180007000.
40. Kjelstad, B., & Puerta, F. (7 de enero de 2019). Cómo la deforestación sirve al crimen organizado en Colombia. Obtenido de <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/deforestacion-crimen-organizado-colombia/>
41. La Liga contra el Silencio. Un congresista se adueña de la tierra en Vichada. 2019. Consultado en línea en <https://ligacontraelsilencio.com/2019/03/11/un-congresista-se-aduena-de-la-tierra-en-vichada/>
42. La silla vacía. Con la deforestación disparada, el "patrón" del Caquetá apuesta más por la ganadería. 2020. Consultado en línea en <https://lasillavacia.com/deforestacion-disparada-patron-del-caqueta-apuesta-mas-ganaderia-77293>
43. Lizcano, M. (1 de agosto de 2018). MONGABAY. Obtenido de MONGABAY: <https://es.mongabay.com/2018/08/mafias-en-los-bosques-colombia/>
44. Lizcano, M. (s.f.). Mafias criminales se adueñan de los bosques en Colombia. Recuperado el 28 de agosto de 2020, de <https://www.semillas.org.co/apc-aa-files/353467686e6667686b6c676668f16c6c/mafias-criminales-se-aduean-71-72-1-.pdf>
45. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Resolución 261 del 21 de junio de 2018. Consultada en línea en <http://www.andi.com.co/Uploads/Resoluci%C3%B3n%20No%20261%20de%202018.pdf>.
46. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Consultado en línea en <https://corponor.gov.co/ACTOSJURIDICOS/NORMATIVIDAD/decreto1076.pdf>
47. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2020). Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Recuperado el 26 de agosto de 2020, de <https://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/2863-vision-amazonia-trabaja-para-llegar-a-cero-deforestacion-en-el-2020>
48. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2020. <https://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias/4691-se-sigue-reduciendo-la-deforestacion-a-pesar-de-las-cifras-de-fin-de-ano>
49. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; IDEAM. 2017. Bosques Territorio de Vida. Estrategia integral de control de la deforestación y gestión de los bosques.
50. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; IDEAM. 2019. Boletín de detección temprana de deforestación.

51. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; SINCHI, 2018. Metodología homologada para realizar estudios de conectividad ecológica y fragmentación del paisaje amazónico colombiano, en tres diferentes ámbitos de alcance geográfico: regional, subregional y local. Proyecto Conservación de Bosques y Sostenibilidad en el corazón de la Amazonía. Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI. Bogotá D.C. septiembre de 2018, Colombia.
52. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; SINCHI. Orientaciones para reducción de la deforestación y degradación de los bosques: Ejemplo de la utilización de estudios de motores de deforestación en la planeación territorial para la Amazonía colombiana". 2016.
53. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; SINCHI. Orientaciones para reducción de la deforestación y degradación de los bosques: Ejemplo de la utilización de estudios de motores de deforestación en la planeación territorial para la Amazonía colombiana". 2016.
54. Ministerio de Justicia. (2018). Modelo piloto para la caracterización de la Cadena de V. Bogotá.
55. Mongabay. Natalia Arenas. "Acaparamiento de tierras: la herencia que recibe el nuevo gobierno de Colombia". 2018. Consultado en línea en <https://es.mongabay.com/2018/08/acaparamiento-de-tierras-colombia-estrategias-gobierno/>.
56. Naciones Unidas, Declaración de Estocolmo Sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, consultada en línea en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>.
57. Naciones Unidas, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, consultado en línea en <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>
58. Naciones Unidas, Objetivos de Desarrollo Sostenibles, consultados en línea en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>.
59. Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, consultado en línea en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>.
60. Naciones Unidas, Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, consultado en línea en <https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977#GUERRA>
61. Naciones Unidas. Acuerdo de París de 2015. Consultado en línea el 14 de enero de 2020, en <https://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/spa/109s.pdf>.
62. Parques Nacionales Naturales. Ocampo Duque Abogados. Áreas protegidas en Colombia (2015). Consultado en línea en: <http://www.ocampoduque.com/wp-content/uploads/2015/12/Cartilla-areas-protegidas-final.pdf>
63. Parques Nacionales Naturales. Ocampo Duque Abogados. Manual para determinar la situación jurídica de predios al interior del Sistema de Parques (2012).
64. Presidencia de la República de Colombia. "Zonas Futuro, Zonas Estratégicas de Intervención Integral". 2020. Consultada en línea en <https://id.presidencia.gov.co/Documents/190808-Infografia-Zonas-Futuro.pdf>
65. Presidencia de la República de Colombia. Decreto 1071 de 2015. Artículo 2.13.4.1. Consulta en línea en <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Decretos/Decreto%20No.%201071%20de%202015.pdf>
66. Presidencia de la República de Colombia. Decreto 622 de 1977. Consultado en línea en https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/decretos/1977/dec_0622_1977.pdf.
67. Presidencia de la República de Colombia. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Decreto 2372 de 2010. Consultado en línea en https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/decretos/2010/dec_2372_2010.pdf.

68. Presidencia de la República. Decreto 622 de 1977. Artículo 10. Consultado en línea en https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/decretos/1977/dec_0622_1977.pdf. Presidencia de la República.
69. Procuraduría General de la Nación. "Áreas Protegidas En Colombia, Un Derecho Omitido". 2011. Consultado en línea en <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/normatividad/informes-procuraduria-general-de-la-nacion/>.
70. Procuraduría General de la Nación. Directiva 004 del 05 de abril de 2019, Lineamientos con relación a la problemática de deforestación y sus consecuencias en la región amazónica colombiana. 2019. Consultada en línea en <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/238%20-%20Procurador%20urg%C3%B3%20medidas%20contra%20la%20deforestaci%C3%B3n%20en%20la%20Amazon%C3%ADa.pdf>.
71. Rautner, M., & Leggett, M. (2013). El pequeño libro de las grandes causas de la deforestación. Oxford: Fundación Global Canopy.
72. Revista Semana Sostenible. Los indígenas de la frontera agrícola amazónica. 2019. Consultada en línea en <https://sostenibilidad.semana.com/opinion/articulo/los-indigenas-de-la-frontera-agricola-amazonica/43523>
73. Revista Semana Sostenible. Recuperan 361 hectáreas de bosque en Chiribiquete. 2019. Consultada en línea en <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/recuperan-361-hectareas-de-bosque-en-chiribiquete/44901>
74. Semana Sostenible. (30 de octubre de 2018). Los triunfos y críticas del primer operativo contra la deforestación en el país. Recuperado el 24 de agosto de 2020, de <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/asi-fue-el-operativo-contra-la-deforestacion-en-el-parque-los-picachos/41952>
75. Superintendencia de Notariado y Registro. Informe de gestión. 2018. Consultado en línea en https://www.supernotariado.gov.co/PortalSNR/ShowProperty.jsessionid=Az6_L5jsp3-gb5cET_pEbSbjWVdA72ekRU9w_s8wRfzxt6amdPvV!-304593610?nodeId=%2FSNRContent%2FWLSWCCPORTAL01166690%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased.
76. Superintendencia de Notariado y Registro. Resolución Número 0070 DE 2011, Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación y la conservación catastral.
77. UIAF. (26 de marzo de 2019). Unidad de Información y análisis financiero. Obtenido de https://www.uiaf.gov.co/sistema_nacional_ala_cft/evaluaciones_nacionales_riesgo/evaluacion_nacional_riesgo_2019
78. Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). (2014). Lo que debe saber sobre el lavado de activos y la financiación del terrorismo. UIAF.
79. Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), consultado en línea en https://upra.gov.co/sala-de-prensa/noticias/-/asset_publisher/GEKyUuxHYSXZ/content/frontera-agricola-emprendimiento-la-generacion-de-empleo-y-la-productividad